

“EFEMÉRIDES”**LUNES 10 DE MAYO**

- 1520 Matanza del Templo Mayor. Durante la fiesta de Tozcatl o renacimiento de Tezcatlipoca, se reunieron los nobles mexicas en el Templo Mayor de la Gran Tenochtitlan, reunión que aprovechó Pedro de Alvarado para atacarlos y apoderarse de sus ricas joyas. En forma ruin fueron masacrados aproximadamente cuatrocientos cincuenta nobles aztecas. Pedro de Alvarado era el jefe de la guarnición, ya que Hernán Cortés salió hacia la Villa Rica de la Vera Cruz a combatir a Pánfilo de Narváez, que venía a aprehenderlo o combatirlo por órdenes de Diego de Velázquez.
- 1811 Los realistas fusilaron, en la ciudad de Chihuahua, a los primeros insurgentes importantes aprehendidos en las Norias de Baján, Coahuila, junto con Hidalgo, Allende y demás. En esa fecha fueron pasados por las armas: el brigadier Juan Bautista Carrasco y los mariscales Ignacio Camargo y Agustín Marroquín, todos ellos guanajuatenses que se habían afiliado al movimiento emancipador desde sus inicios y participado en todas las batallas que libraron contra los realistas.
- 1843 Nace Benito Pérez Galdós, uno de los máximos autores del realismo español, también conocido como el narrador de Madrid.
- 1852 Murió en Morelia, Michoacán, donde nació el 14 de julio de 1772, el abogado y general de brigada, José Mariano Michelena quien en 1808, con el grado de teniente, se unió a los conspiradores de Valladolid (hoy Morelia) y trató de propagar las ideas de insurrección planeada para diciembre de ese año en la Provincia de Guanajuato, misma que no tuvo éxito por la aprehensión de éstos por la delación que hizo el cura Francisco de la Concha.
- 1870 Murió en la Ciudad de México, donde naciera en 1829, el doctor Ángel Iglesias Domínguez, introductor de la vacuna animal en México, y quien luchó en defensa de la patria durante la invasión norteamericana en 1847. Interesado en los problemas de salud pública en México, se dedicó con entusiasmo a la investigación científica y también a la docencia en la Academia de Medicina de la que fue uno de sus fundadores. Sus ideas conservadoras lo llevaron a participar en la comisión mexicana que fue a Europa a ofrecerle el trono a Maximiliano.
- 1886 Murió en la Ciudad de México, el distinguido científico y médico Don Rafael Lucio Nájera, quien nació en Jalapa, Veracruz, el 2 de septiembre de 1819. Como joven médico del Colegio Militar, luchó contra los

invasores norteamericanos en 1847. Él fue fundador, entre otros, de la Academia Nacional de Medicina y dos veces director de la Escuela Nacional de Medicina de la Universidad Nacional.

- 1910 Plan de Valladolid. Los coroneles Maximiliano R. Bonilla, José Crisanto Chi, el mayor Atilano Albertos, el teniente José E. Kantún y otros oficiales proclamaron en Valladolid, Yucatán, el Plan de su nombre, mismo que serviría de base para levantarse en armas en contra de la dictadura porfirista el 4 de junio próximo. Esta acción se calificó como "la primera chispa de la revolución en Yucatán".
- 1911 Los revolucionarios maderistas, encabezados por Francisco Villa, Pascual Orozco y otros, tomaron la plaza de Ciudad Juárez, Chihuahua, horadando pared por pared y en tremenda lucha cuerpo a cuerpo. Esta plaza fue defendida por el general Juan J. Navarro. Fue la primera plaza porfirista de importancia ganada por la Revolución.
- 1911 La guarnición y el pueblo de Tijuana, Baja California, dirigidos por José María Larroqui y Miguel Guerrero, enfrentaron al ejército filibustero de Carl Rhys Pryce y lo combatieron tenazmente, pero finalmente pierden la plaza. Los defensores se refugiaron en Ensenada y los filibusteros, dueños de la plaza, izaron la bandera roja y la de Estados Unidos de América.
- 1913 Se hace cargo de las tropas federales en Guaymas, el general Pedro Ojeda. El general Ojeda, a principios de 1913, tenía el mando de la región septentrional del Estado y sus fuerzas fueron vencidas en Nogales y Naco y tuvo que refugiarse en territorio estadounidense. Poco después reapareció en Guaymas haciéndose cargo de la División del Yaqui. En esos días, recibió la orden de hacer abortar la revolución emprendida ese año en Hermosillo, el 5 de marzo anterior y, en un intento de cumplir con esa orden, fue nuevamente derrotado en la hacienda de "Santa María", por Obregón. A partir de allí, las fuerzas de la Federación se encerraron en Guaymas y se concretaron a resistir el asedio de los revolucionarios, hasta 1914 en que abandonaron la plaza por la vía marítima.
- 1914 Murió en la ciudad de Veracruz José Azueta, defensor del puerto de Veracruz durante la intervención estadounidense.
- 1922 Don Rafael Alducin, director del periódico capitalino Excélsior, acogió con entusiasmo la idea que desde un año antes tuvo un obrero de esa casa editorial, de señalar un día del año para rendir merecido homenaje a las madrecitas mexicanas, razón por la que se acordó iniciar en México dicho festejo en esta fecha. (Desde 1907, la señorita Ana Jarvis, de Filadelfia, Estados Unidos de América, se convirtió en misionera para lograr un homenaje anual a quienes con abnegación incomparable cuidan del fruto de sus entrañas. Ella luchó con mucho entusiasmo y logró que para 1908

se festejara por primera vez en el mundo a las madres, idea que finalmente germinó en México).

MARTES 11 DE MAYO

- 868 Se imprime en China, el primer libro de la historia: "El Sutra del Diamante", por Wang Jie.
- 1535 El rey de España, Carlos V expidió real cédula para que se fundara la Casa de Moneda, una de la tres primeras que se establecieron en América, siendo virrey Antonio de Mendoza.
- 1835 Las fuerzas gobiernistas del Presidente Miguel Barragán, dirigidas por el general López de Santa Anna, derrotaron en la Batalla de Guadalupe en Zacatecas, a las fuerzas federalistas del gobernador de esa Entidad, Don Francisco García Salinas.
- 1846 El Presidente James K. Polk de los Estados Unidos de América, declaró oficialmente la guerra a México. (Ya antes las tropas norteamericanas habían invadido México. En abril empezaron las hostilidades).
- 1867 Benito Juárez es declarado "Benemérito de las Américas" por el Congreso de República Dominicana.
- 1904 Nace Salvador Felipe Jacinto Dalí i Domènech, mejor conocido como Salvador Dalí, marqués de Púbol, fue un pintor surrealista español nacido en Figueras. Es conocido por sus impactantes y oníricas imágenes surrealistas. Sus habilidades pictóricas se suelen atribuir a la influencia y admiración por el arte renacentista.
- 1916 Nace el escritor español Camilo José Cela. primer marqués de Iria Flavia, Autor enormemente prolífico, novelista, periodista, ensayista, editor de revistas literarias, conferenciante, académico español y premio Nobel de Literatura.
- 1920 A escasos días de que el Presidente Venustiano Carranza y su comitiva salieran de la Ciudad de México con destino al puerto de Veracruz, enfrentó en la estación de San Marcos, Puebla, a tropas revolucionarias de los sublevados de Agua Prieta.
- 1930 A las 6:15 de ese día despegaron en su aeroplano "Morelos", desde Cerro Loco, Oaxaca, el coronel Pablo L. Sidar y el teniente Carlos Roviroso, quienes pretendían efectuar un viaje sin escala hasta Buenos Aires, Argentina. (A la altura de Puerto Limón, Costa Rica, los pilotos mexicanos fueron abatidos por una tormenta que llevó a su avión a chocar

con el embravecido mar, donde perecieron en esa misma fecha).

1960 Sale al mercado la primera píldora anticonceptiva.

MIÉRCOLES 12 DE MAYO

1779 Murió en Madrid, España, Don Juan Vicente de Güemes Pacheco y Padilla, conde de Revillagigedo, excelente y progresista virrey de la Nueva España en el período de 1789 a 1794.

1879 Nace Florence Nightingale, pionera en el oficio de enfermera.

1879 Muere en la Ciudad de México, Luis Hidalgo y Carpio, médico, precursor de la medicina legal mexicana.

1889 Nace en Guaymas, Sonora, el político mexicano Abelardo L. Rodríguez, quien en su fecunda vida llegaría a general de división, dos veces Gobernador y quien fuera el 52° Presidente de México entre el 4 de septiembre de 1932 y el 30 de noviembre 1934.

1890 Nace Ignacio Soto, Gobernador del Estado de Sonora por el periodo constitucional de 1949 a 1955.

1891 Nació en Olinalá, Guerrero, Juan Andrew Almazán, quien en 1911 se pronunció contra el maderismo para unirse a Zapata. También se unió a la dictadura de Huerta y combatió en Torreón a las fuerzas revolucionarias de Carranza. Salió del país y regresó en 1920 para afiliarse al movimiento de Agua Prieta con Huerta, Obregón y Calles, donde alcanzó el grado de general de división. En 1940, fue candidato a la Presidencia de la República, junto con el General Manuel Ávila Camacho, quien resultó ganador.

1908 Murió en la Ciudad de México, donde nació en 1838, el distinguido compositor musical Melesio Morales, iniciador en el país de la escuela italiana. Indirectamente fue el creador del Conservatorio Nacional de Música.

1915 Heroica defensa de Álamos, Sonora, por el Mayor Félix Mendoza.

Día internacional de la Enfermería.

JUEVES 13 DE MAYO

1524 Arribó al islote de San Juan de Ulúa en la Villa Rica de la Vera Cruz, los

primeros misioneros llegados a estas tierras del Nuevo Mundo. Fueron doce franciscanos encabezados por los frailes Martín de Valencia, García de Cisneros y Toribio de Paredes o Benavente. (Hicieron el viaje a pie hasta la

Gran Tenochtitlan, donde fueron recibidos con respeto y mansedumbre por

Hernán Cortés y sus aguerridos capitanes y soldados, ante el asombro de los aztecas, quienes inexplicablemente veían de rodillas a los soberbios y sanguinarios conquistadores).

- 1648 Asumió el gobierno de la Nueva España, Marcos de Torres y Rueda, obispo de Yucatán, con el nombramiento de gobernador o presidente de la Audiencia, y quien sustituyó al 19º virrey García Sarmiento de Sotomayor.
- 1714 Felipe V aprueba la fundación de la Real Academia Española.
- 1911 Fuerzas maderistas de los hermanos Figueroa Mata, Martín Vicario y otros jefes surianos pusieron sitio y atacaron a las fuerzas porfiristas de Dámaso F. Ortega y Eduardo Ocaranza posesionados de la ciudad de Iguala.
- 1911 Después de atacar las poblaciones de Axochiapan, Chinameca y Jonacatepec, del Estado de Morelos, las fuerzas revolucionarias de Emiliano Zapata se concentraron en Cuautla e iniciaron el ataque y sitio contra las fuerzas federales del dictador Porfirio Díaz.
- 1913 En Santa Rosa, valle de Guaymas, las fuerzas al mando de Álvaro Obregón derrotan a los soldados federales que intentaron impedir su avance sobre Guaymas. Desde el mes de marzo había dado comienzo la Revolución en Sonora, cuando la Legislatura Local, por medio de un decreto, desconoció la personalidad política del general Victoriano Huerta como Presidente de la República. En esa guerra fue la primera batalla del Ejército Federal contra las tropas revolucionarias en el sur del Estado, ya que todos los combates habían tenido lugar en el norte de la Entidad. El segundo enfrentamiento sería en el mes de junio siguiente en un lugar más cercano a Guaymas, con los mismos resultados.
- 1920 En la estación de Rinconada, en el Estado de Puebla, fuerzas de los revolucionarios del Plan de Agua Prieta, atacaron los trenes donde el Presidente Carranza y su comitiva se dirigían hacia Veracruz.
- 1942 En aguas del Golfo de México, un submarino alemán atacó y hundió al barco petrolero mexicano "Potrero del Llano".
- 1943 Sahuaripa recibe el título de ciudad.

- 1981 Mehmet Ali Agca atenta contra el Papa Juan Pablo II, en la Plaza de San Pedro, en la ciudad del Vaticano.

VIERNES 14 DE MAYO

- 1265 Nacimiento de Dante Alighieri. Fue un poeta italiano. Su obra maestra, “*La Divina Comedia*”, se volvió la base del pensamiento moderno y culminó con la afirmación del modo medieval de entender el mundo. Es considerada la mayor obra literaria compuesta en italiano y una obra maestra de la literatura universal. La fecha exacta del nacimiento de Dante es desconocida, aunque generalmente se cree que está alrededor de 1265. Esto puede deducirse de las alusiones autobiográficas reflejadas en *La Vita Nuova*.
- 1524 Llegó a la Nueva España el hierro real enviado desde España, para marcar ignominiosamente a los indígenas esclavos y que se denomina "hierro de rescate".
- 1814 Regresó a España, Fernando VII, después de haber sufrido cautiverio en Francia. Anuló el gobierno representativo y deroga la Constitución de Cádiz de 1812.
- 1836 Tratados de Velasco. El general Antonio López de Santa Anna, prisionero de los texanos desde el 21 de abril de este año, firmó en la población de Velasco un tratado con Texas, por el que se obligó a deponer las armas y no volver a tomarlas en contra de la proclamada República Texana; asimismo, se obligó a reconocer su independencia y a influir sobre el gobierno mexicano para que no se enviaran más tropas a combatirla. Con ello, Santa Anna logró su libertad.
- 1851 Murió en la Ciudad de México, el exPresidente de la República, general Manuel Gómez Pedraza, quien naciera en la ciudad de Querétaro en 1789. Gómez Pedraza inició sus actividades militares combatiendo a los insurgentes y contribuyendo a la captura de Morelos. Se distinguió también como sostenedor del imperio de Iturbide. Después fue colaborador del gobierno de Don Guadalupe Victoria y contrincante de Don Vicente Guerrero en las elecciones presidenciales de 1828, donde ganó el segundo. La Presidencia de la República la ejerció del 24 de diciembre de 1832 al 1º de abril de 1833.
- 1889 Se establece en Guaymas la primera Cámara de Comercio en el Estado.
- 1859 Nace en la Ciudad de México, Matilde P. Montoya, primera médica mexicana, quien estudió obstetricia.

- 1910 Inicios de la Aviación en México. El piloto mexicano Miguel Lebrija realizó el segundo vuelo aéreo en México, en un avión "Bleriot" desde los llanos de Balbuena. Este avión francés fue traído desde Europa por Don Ernesto Pugibet.
- 1911 Toma de Chilpancingo. Después de algunos días de sitio, las fuerzas revolucionarias de Julián Blanco y Laureano Astudillo, tomaron a los porfiristas la ciudad de Chilpancingo, defendida por ochocientos soldados de línea.
- 1911 Las fuerzas revolucionarias del general Ambrosio Figueroa Mata, perforando paredes y luchando en las calles cuerpo a cuerpo, tomaron a sangre y fuego la ciudad de Iguala, Guerrero, defendida por los porfiristas Dámaso F. Ortega y Eduardo Ocaranza. Esta acción constituyó una de las más importantes de la Revolución en el Estado.
- 1917 Hicieron su entrada triunfal a la población de Ojinaga, Chihuahua, las fuerzas revolucionarias maderistas de Francisco Villa.
- 1920 Atacaron las fuerzas del Presidente Carranza, en Rinconada, cerca de Apizaco, Tlaxcala, desde el anterior, los combates continuaron por parte de los aguaprietistas. Carranza fue derrotado y perdió más de dos mil elementos de su escolta. Perdió además veinticuatro vagones con considerables bagajes, barras de oro y plata y timbres de correo por valor de cuarenta millones de pesos. Ante la pérdida, el presidente Carranza que intentaba llegar al puerto de Veracruz para establecer allá su gobierno, se internó con pocas personas de su comitiva, en la sierra norte de Puebla. Entre sus escoltas iban jóvenes cadetes del H. Colegio Militar.
- 1983 Murió a los 82 años de edad de un infarto al corazón en la Ciudad de México, el licenciado Miguel Alemán Valdés, quien fue Presidente de México en el período de 1946 a 1952.

SÁBADO 15 DE MAYO

- 1563 Alonso de Pacheco fundó la villa de Guadiana (hoy ciudad de Durango, capital del Estado del mismo nombre), atendiendo órdenes del capitán Francisco de Ibarra, gobernador de la Nueva Vizcaya.
- 1590 Fueron fundadas en la Nueva España las primeras factorías de hilados y tejidos de lana.
- 1847 Las fuerzas norteamericanas de invasión, al mando del general Williams Jenkins Worth de la sección del general Scott, tomaron la ciudad de Puebla a su paso hacia la Ciudad de México.

- 1856 Después del triunfo de los revolucionarios del Plan de Ayutla, el Presidente Comonfort proclamó el Estatuto Orgánico Provisional, el que regiría la vida constitucional de la República, como anticipo a la Constitución de 1857 ofrecida antes por el gobierno revolucionario de Don Juan N. Álvarez.
- 1867 Triunfo de la República. El coronel imperialista Miguel López, imposibilitado para seguir sosteniendo la defensa de Querétaro, entregó a las tropas republicanas del Presidente Juárez, dirigidas por el general Mariano Escobedo, el convento de la Cruz, el más fuerte bastión imperial de Maximiliano en las inmediaciones de la ciudad. En esa misma fecha, el renovado acoso republicano hizo caer la ciudad y con ella al archiduque Maximiliano de Habsburgo y a sus principales jefes: Tomás Mejía y Miguel Miramón. Maximiliano se rindió con sus soldados en el cerro de las Campanas ante el general Ramón Corona, que lo llevó ante el general Mariano Escobedo, a quien el archiduque rindió su espada, acción con la que se dio por terminado el nefasto imperio extranjero que tanta sangre y recursos costó a la patria mexicana. Rendida la plaza de Querétaro, Maximiliano solicitó al general Escobedo se le concediera trasladarse a Europa. Escobedo le informó que: "no era a él a quien correspondía disponer de los prisioneros, sino al gobierno de la República", y lo remitió preso al convento de la Cruz (de donde pasaría al de Santa Teresa).
- 1892 Una partida de alrededor de 200 mayos ataca la Villa de Navojoa, bajo las órdenes de Juan Tebas y Miguel Torigoqui. Los defensores se concentraron en un lugar llamado "La máquina", encabezados por el teniente coronel Severiano Talamante y don José Morales. Aunque los atacantes lograron ocupar la mayor parte del pueblo y saquear los comercios, a la postre fueron obligados a retirarse dejando en las calles once muertos. Por parte de los defensores hubo que lamentar la muerte del Presidente Municipal, don Cipriano Rábago y cuatro heridos, entre ellos el capitán Manuel Valenzuela.
- 1892 Estudiantes y obreros dirigidos por Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan Saravia, Alfonso Cravioto y Santiago R. de la Vega, hicieron una manifestación en la Ciudad de México, en contra de la tercera reelección del Presidente Porfirio Díaz.
- 1918 Día del Maestro. Por primera vez en México se rindió homenaje al magisterio nacional. El 27 de septiembre de 1917, los diputados al Congreso de la Unión, coronel Benito Ramírez García y el doctor Enrique Viesca Lobatón, presentaron la iniciativa para señalar un día del año para rendir merecido homenaje a los sembradores del saber, los profesores mexicanos. Esta iniciativa fue aprobada por la Cámara de Diputados el 29 de octubre del mismo año. El Senado de la República también aprobó la iniciativa en el mes siguiente, en el cual, el día 23 fue decretada por el

Presidente Venustiano Carranza y publicada en el Diario Oficial el 5 de diciembre del mismo año, para que surtiera efecto precisamente a partir de 1918.

- 1918 Se establece el primer correo aéreo del mundo entre Nueva York y Washington.
- 1932 Ingreso de México a la Liga de las Naciones.
- 1994 Día Internacional de la Familia. El 20 de septiembre de 1993, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), decidió que a partir de 1994 se celebraría cada 15 de mayo el "Día Internacional de la Familia", conforme a la resolución 47/237; con la finalidad de dar publicidad a las cuestiones relacionadas con la familia y mejorar al mismo tiempo la capacidad institucional de las naciones, buscando encarar los problemas familiares graves con políticas globales.

DOMINGO 16 DE MAYO

- 1768 Murió en la Ciudad de México el fecundo pintor, Don Miguel Cabrera, quien nació en la ciudad de Oaxaca, el 27 de mayo de 1695. En 1753 fundó la primera Academia de Pintura en México.
- 1834 El general López de Santa Anna, quien retomó el Poder Ejecutivo el 24 de abril anterior, dejado por licencia de seis meses concedida por el Congreso, derogó todas las disposiciones reformistas de Don Valentín Gómez Farías, vicepresidente de la República encargado del poder de diciembre de 1833 a abril de 1834. Gómez Farías llevó a cabo cambios radicales en la estructura republicana: consolidación de la deuda pública y su amortización, supresión de las órdenes monásticas y de todas las leyes que autorizaban a la Iglesia a entender de negocios civiles, supresión de las leyes represivas de la prensa y consolidación de la libertad de expresión, fomento de la propiedad territorial, abolición de los privilegios eclesiásticos y del ejército, mejora de la instrucción (educación) de las clases populares y de los indígenas y cesantía del monopolio de la Iglesia en la enseñanza. Y, entre otras reformas, suprimió la Universidad Pontificia de México, y en su lugar creó la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales.
- 1886 Se libra en "El añil" una gran batalla entre el Ejército y las fuerzas yaquis al mando de José Maria Leyva "Cajeme", con muchas pérdidas por parte de las tropas federales.
- 1905 A instancias del licenciado Justo Sierra, fue creada por el Presidente Porfirio Díaz, la Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas

Artes, dependencia que antiguamente estaba incrustada como apéndice de la Secretaría de Estado y Despacho de Justicia e Instrucción Pública. El decreto correspondiente se publicaría en el Diario Oficial el día 18 del propio mes y año. (La Secretaría de Educación Pública actual, fue creada por decreto del 28 de septiembre de 1921, dado por el Presidente Álvaro Obregón, y tocándole al licenciado José Vasconcelos ser su primer Secretario a partir de octubre del mismo año en que fue inaugurada).

- 1911 Fuerzas maderistas tomaron la ciudad de Pachuca, Hidalgo.
- 1913 Aterrizan en Hermosillo el primer aeroplano que vieron en tierra los hermosillenses. Era el avión "Sonora", comprado por los revolucionarios.
- 1917 La localidad de "El dipo", del Municipio de Trincheras, es erigida en comisaría con el nombre de Félix U. Gómez.
- 1918 Nace Juan Rulfo en Sayula, Jalisco, cuentista y escritor. Autor de "El llano en Llamas".

Una de diputados 14

Los dos primeros diputados panistas por mayoría

Carlos MONCADA O.

Fue para el Congreso del Estado 1979 un año histórico, pues se acreditaron dos diputados pluris del PAN, dos del Partido Popular Socialista y uno del PARM. Pero la noticia cumbre fue que dos candidatos del PAN por primera vez habían obtenido el triunfo por el voto mayoritario. Uno fue el historiador Claudio Dabdoub Sicre, y el otro, el agricultor José Antonio Gándara Terrazas, ambos del Valle del Yaqui.

Ni Claudio ni José Antonio eran políticos que hubieran estado neceando por el cargo a lo largo de los años. Eran ciudadanos ejemplares conscientes de que había llegado el momento de hacer cambios de fondo. Los ciudadanos percibieron sus rectas intenciones y los hicieron triunfar de manera clara. Ambos realizaron excelente trabajo.

Por desgracia, estaban vivos aún los sentimientos turbios de los perdedores, y hubo quienes decidieron de manera baja atentar contra el prestigio de Gándara a quien acusaron de fraude. Y lo metieron a la cárcel. Con estoicismo, él publicó un breve desplegado anunciando que no se defendería. Que la verdad brillaría por sí sola. Y eso ocurrió en breve lapso. Fue declarado totalmente libre de culpa y recobró de inmediato la libertad.

¡Esos eran diputados!

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2010

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Iniciativa que presentan los diputados César Augusto Marcor Ramírez y Carlos Heberto Rodríguez Freaner, con proyecto de Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, Gorgonia Rosas López, José Luis Germán Espinoza, Alberto Natanael Guerrero López, Gerardo Figueroa Zazueta, Roberto Ruibal Astiazarán, Vicente Javier Solís Granados, Daniel Córdova Bon y César Augusto Marcor Ramírez, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo resuelva exhortar a las comisiones de educación de la Cámara de Diputados y la de Senadores del Congreso de la Unión, para que a la brevedad que el caso amerita, aprueben la reforma al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de establecer la obligatoriedad de la educación media superior en nuestro país.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Deporte y Juventud, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Deporte y Juventud, con punto de Acuerdo mediante el cual proponen que esta Soberanía resuelva exhortar a los ayuntamientos del Estado de Sonora, a efecto de que lleven a cabo las acciones necesarias que conlleven a la creación de Institutos Municipales del Deporte en cada Ayuntamiento de la Entidad y contemplen previsiones dentro de sus presupuestos de egresos del ejercicio fiscal del año 2011 para dichos fines.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, con proyectos de Decretos que trasladan la sede del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Sonora, en forma provisional, a las ciudades de Magdalena de Kino y Cananea, Sonora.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Diputados integrantes de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, nos permitimos expresar los razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa, tiene como propósito fundamental la protección al medio ambiente, sin menoscabo del desarrollo regional sustentable. No solo Sonora y México están sintiendo los efectos naturales como son los efectos climatológicos fuera de la normalidad que por sus extremos propician la pérdida de vidas humanas así como económicas y materiales, pero sobre todo afectaciones al entorno y al medio ambiente, como consecuencia de la falta de protección al ecosistema.

Los esfuerzos de protección a nuestros ecosistemas provienen más de la sociedad civil y grupos ambientalistas que ven con tristeza como se afectan los bosques, los desiertos, los ríos, el mar etc. Por ello, se debe incrementar el esfuerzo institucional en la protección al medio ambiente, ya que los hechos nos acreditan que han sido insuficiente las acciones gubernamentales en la materia; así mismo, es fundamental que se vigile el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás leyes en la materia.

La acción institucional en la protección a los ecosistemas de nuestra entidad, no debe resumirse a los estudios científicos de carácter ambiental o al otorgamiento de permisos y supuestas medidas preventivas, haciéndose en la actualidad necesario la toma de estrategias más enérgicas con carácter coercitivo para que los particulares y las entidades públicas cumplan cabalmente con las normas mínimas que propicien un desarrollo sustentable con plena garantía de protección al medio ambiente.

La iniciativa que hoy se presenta, propone la creación de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, como un organismo dotado de plena autonomía, cuyo objetivo será velar por los intereses de la sociedad alejada de conveniencias de toda naturaleza y con libertad de actuación sin sujeción a ninguno de los poderes.

La creación de esta instancia no representa mayor burocracia ni tampoco mayor presupuesto en la materia, ya que al suprimirse las funciones inherentes a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, consecuentemente, se le disminuye su presupuesto quedándole a este Organismo solo las funciones de investigación científica, tecnológica y de preservación en la materia. De igual manera, se coadyuvará con las autoridades federales y municipales para fortalecer las acciones realizadas por la Procuraduría para la protección, vigilancia, inspección, defensa y restauración del medio ambiente, con el uso de herramientas y tecnologías adecuadas, que permitan optimizar las acciones y resultados de la misma.

La importancia de aprobar la presente iniciativa, Sonora se colocaría a la vanguardia de ser la primera entidad federativa que crea la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado, como un organismo autónomo e imparcial.

Desde luego que este esfuerzo legislativo es el inicio para la actualización de la legislación ambiental, a fin de orientar las actividades respectivas, en el marco del desarrollo sustentable.

Consideramos, indudablemente, que uno de los reclamos mas importantes de la sociedad en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente es el referido a la necesidad de contar con herramientas jurídicas e institucionales que permitan salvaguardar el derecho de las personas a contar con un entorno adecuado y de mejorar la calidad de vida en todos los ámbitos.

En el marco de las atribuciones que otorga la presente ley fundamentalmente lo constituye la de atender y substanciar los procedimientos jurídicos administrativos establecidos en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás ordenamientos legales en la materia; para lo cual deberá investigar sobre los actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones al marco normativo.

Para ello, dentro de la normativa esencial del procedimiento administrativo deberá realizar visitas de verificación con el fin de determinar la existencia o no de la infracción.

Las resoluciones en la materia deberán ser debidamente motivadas y fundamentadas, teniendo la facultad de imponer sanciones que más adelante habremos de explicar.

Aparte de la fuerza coercitiva, la Procuraduría tendrá como propósito realizar campañas de prevención y orientación hacia la población, tendientes al cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental; así mismo de orientar a la ciudadanía sobre el trámite para interponer las denuncias como un instrumento ciudadano ágil y efectivo para hacer cumplir los principios normativos de la materia; de la misma forma, estará dentro de sus facultades solicitar informes a las dependencias gubernamentales o entidades de la administración pública estatal y municipal que tengan competencia en la preservación del medio ambiente; con el propósito de promover el cumplimiento por parte de dichas entidades públicas de la ejecución de las acciones que les

corresponden para el cumplimiento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y demás leyes aplicables.

La Procuraduría contará con las bases de datos de las autorizaciones, permisos, licencias ambientales emitidas por las autoridades competentes, con el fin de un correcto seguimiento y contar con la información vigente y confiable de cada ciudadano o empresa que infrinja las disposiciones por las cuales se le otorgo el permiso correspondiente.

De igual forma, se le otorgan facultades para formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones a las disposiciones jurídicas de la materia.

Como ya lo señalamos la estructura que se propone de la Procuraduría es mínima, ya que sólo será necesario poco recurso humano, en virtud de que el propósito de la misma, es el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Además, los procedimientos para substanciar las denuncias que se proponen son ágiles y garantizan el derecho de audiencia del o de las personas denunciadas con la finalidad de que no se propicien rezagos que a la postre, incrementen de los recursos humanos y consecuentemente, el monto presupuestal; resolviendo en forma expedita.

La presente iniciativa establece los requisitos que debe cumplir el aspirante a ser Procurador quien deberá tener grado universitario con título legalmente expedido; así como tener los conocimientos, meritos profesionales y experiencia acreditada en materia ambiental.

De igual forma, se establece un periodo de cuatro años pudiendo ser ratificado para un segundo periodo únicamente; estableciendo el procedimiento de asignación en la cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá una convocatoria para quienes aspiren a ocupar el cargo, presenten su solicitud debiendo designar una terna

que enviará al H. Congreso del Estado para que se elija a quien deberá de ocupar el cargo de Procurador del Titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora.

El procedimiento jurídico administrativo para substanciar las denuncias presentadas se regirán bajo los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad con propósito de salvaguardar el interés legítimo de todo ciudadano de solicitar la defensa y protección de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de la persona. Establece la iniciativa dentro del procedimiento, quienes son las partes, como se presenta la denuncia, sus requisitos, la contestación de la denuncia por la parte denunciada, las pruebas que se admiten siendo de toda clase, las reglas para el desahogo de las mismas y su valoración.

El procedimiento contempla la celebración de una audiencia en la cual se conocerá de los incidentes, las causas por las cuales se podrá desistir, el desahogo de las pruebas y alegatos.

Las resoluciones que emita la Procuraduría, tendrán por objeto absolver a la parte denunciada o bien la aplicación de la sanción a que haya lugar, dotando a la Procuraduría de la fuerza coercitiva para el cumplimiento de sus resoluciones pudiendo imponer sanciones de carácter administrativo e incluso si existe desobediencia reiterada imponer el arresto administrativo, suspensión, revocación o cancelación de las licencias.

Finalmente, es importante resaltar que se le otorga a la Procuraduría, la capacidad de mediación con el propósito de conciliar intereses pero siempre bajo la premisa de la protección del medio ambiente.

En virtud de lo anterior, con el objeto de crear la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado, nos permitimos someter a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, tendrá como base legal supletoria la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, y tiene por objeto crear la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, como un organismo dotado de plena autonomía e independiente de cualquier otra autoridad, la cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia en sus decisiones.

ARTÍCULO 2.- La Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Hermosillo.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio de la Procuraduría estará compuesto por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, que se destinen para el cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora y Gobierno Federal, cuando sea el caso;

II.- Los ingresos y/o bienes o valores obtenidos por el cobro o conmutación de las sanciones impuestas por la propia Procuraduría;

III.- Los bienes y recursos numerarios que por cualquier título adquiera;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo;

V.- En general todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que contengan utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal;

VI.- Las aportaciones que le sean destinadas a través del Fondo Ambiental Estatal, contemplado en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora; y

VII.- El presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley, además de las definiciones que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, se entenderá por:

I. Administración Pública: Las Dependencias, Entidades Paraestatales, Organismos desconcentrados, descentralizados, fideicomisos, los municipios y demás órganos con que cuente el Gobierno del Estado de Sonora.

II. Congreso del Estado: H. Congreso del Estado de Sonora.

III. Procuraduría: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora.

IV. Reglamento Interior: El Reglamento de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, y los bienes y recursos numerarios que por cualquier título adquiera.

La Procuraduría administrará su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los presupuestos y programas aprobados.

TITULO SEGUNDO DE LA PROCURADURIA

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las atribuciones previstas en esta ley, en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables, así como las siguientes:

I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, y demás ordenamientos legales en la materia.

II. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación en materia ambiental de competencia estatal.

III. Denunciar ante las autoridades competentes cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación penal y federal en materia ambiental;

IV. Realizar visitas de verificación en situaciones de emergencia, o cuando exista denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, a efecto de determinar su existencia o no de la infracción; y dictar las resoluciones correspondientes;

V. Resolver en forma debidamente fundada y motivada sobre las denuncias presentadas y ratificadas ante la Procuraduría, notificando su resolución, las medidas que se hayan tomado y en su caso de la imposición de la sanción respectiva;

VI. Solicitar información a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental de competencia estatal, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás ordenamientos que de ella se deriven;

VII. Instaurar a los particulares los procedimientos administrativos por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia, derivados de las visitas de inspección, imponiendo en su caso las sanciones procedentes.

VIII. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental de competencia estatal.

IX. Informar, orientar y asesorar a la población respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia ambiental de competencia estatal, así como promover su participación y responsabilidad en la formulación y aplicación de las políticas ambientales y en las acciones de difusión y vigilancia en el cumplimiento de la normatividad ambiental.

X. Informar a la ciudadanía sobre el trámite para interponer Denuncia, instrumento que proporciona la presente Ley a fin de que diversos sectores de la población hagan de conocimiento a la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente, o contravenga a las disposiciones de las leyes de la materia.

XI. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades; así mismo entre el denunciante y la parte demandada en asuntos derivados de la aplicación de las leyes, reglamentos, normatividad, programas y otros ordenamientos aplicables en materia ambiental de jurisdicción estatal.

XII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

XIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA PROCURADURIA

ARTÍCULO 7.- La Procuraduría se integrará por:

I. El Procurador;

II. Secretario;

III. Dirección Jurídica y de Dictamen;

IV. Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental;

V. Dirección Administrativa; y

VI. Las Unidades Administrativas que se establezcan en su reglamento interior.

ARTÍCULO 8.- Durante el desempeño de su cargo, el Procurador y demás funcionarios de la Procuraduría, estarán impedidos para efectuar cualquier otro tipo de puesto público o privado, salvo los de carácter docente, honorífico y los de causa propia que no interfieran con el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- Las relaciones de trabajo entre la Procuraduría y sus trabajadores, se regirán por la legislación laboral aplicable en la materia.

ARTÍCULO 11.- El personal de la Procuraduría, estará incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 12.- La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, que será designado por el Congreso del Estado, de la terna propuesta por el Gobernador del Estado de Sonora.

El Proceso de designación será conforme al siguiente procedimiento:

I. El Gobernador del Estado realizara convocatoria pública y abierta a todos los interesados a ocupar el puesto de Procurador, posteriormente hará llegar al Congreso del Estado la propuesta de una terna que contenga los nombres de los candidatos a ocupar el cargo de Procurador;

II. La Comisión con facultad en la materia de protección al medio ambiente, citará en un lapso de diez días hábiles después de haber recibido la propuesta, a los ciudadanos incluidos en la terna para efecto de que comparezcan dentro de los tres días hábiles siguientes para que respondan a los cuestionamientos que se les formulen, previo cuestionario elaborado por dicha comisión; que servirá de base para la evaluación de los

ciudadanos propuestos en la terna; procediendo en base a dicha evaluación a formular el dictamen respectivo que contendrá la propuesta al Pleno de quien habrá de ser nombrado para dicho cargo;

III. El Congreso del Estado aprobará por mayoría calificada de votos; el nombre de quien habrá Procurador; en caso de no lograrse la mayoría calificada, se repetirá el procedimiento por dos ocasiones.

IV. En caso de que no se logra la mayoría calificada para el nombramiento del Procurador, se le solicitara al Gobernador del Estado que envíe una nueva terna

IV. El Gobernador del Estado procederá a la entrega de su nombramiento y toma de protesta.

ARTÍCULO 13.- Para ser Procurador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;

II. Tener cuando menos treinta años de edad, el día de su nombramiento; y cinco años mínimo en experiencia en materia ambiental acreditable.

III.-Tener grado universitario con título legalmente expedido y registrado, en carreras afines al puesto a ocupar.

IV. Tener conocimiento, meritos profesionales y experiencia acreditables en materia ambiental, así como del marco normativo vigente en el Estado de Sonora;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad y no encontrarse inhabilitado para ocupar puestos públicos; y

VI.- Tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 14.- El Procurador durará en su encargo cuatro años y podrá ratificarse sólo para un segundo periodo; para pedir la ratificación, será necesaria la solicitud de un mínimo de cinco Diputados de la legislatura en turno.

El Procurador tiene el carácter de servidor público para los efectos de lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sonora; sólo podrá ser removido en términos de lo señala al respecto en la Constitución Política del Estado de Sonora.

En ese supuesto o en el de renuncia, el Procurador será sustituido interinamente por el secretario de la Procuraduría quien deberá ser llamado por el H. Congreso del Estado, o su Diputación Permanente, a que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO 15.- El titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Procuraduría legalmente, representar a los intereses de la población en la protección y defensa del medio ambiente y ejercer las funciones que a esta le correspondan;

II. Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Sonora y enviarlo oportunamente al Gobernador del Estado, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente;

III. Emitir y en su caso actualizar los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría;

IV. Emitir las recomendaciones y dictar las resoluciones de índole administrativa y de interés social a las que se refiere esta ley;

V. Previo procedimiento en el que se respeten a los particulares las garantías de legalidad y audiencia, con sujeción a la legislación aplicable e imponer las sanciones correspondientes;

VI. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos o delitos ambientales;

VII.- Denunciar ante las autoridades federales las infracciones o faltas en materia ambiental que sean de su competencia.

VIII. Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación y control necesarios para el desempeño de las funciones de la Procuraduría;

IX. Delegar las facultades en el Secretario, Director y los Jefes de Departamento, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Sonora;

X. Emitir el Reglamento Interior de la Procuraduría.

XI. Presentar al Congreso y al Ejecutivo del Estado, informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto;

XII. Emitir al Congreso del Estado, para su consideración iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados a la protección del ambiente; y

XIII.-Nombrar a los funcionarios y personal de la Procuraduría.

XIV. Las demás que se le asignen en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Para ser Secretario, se requieren los mismos requisitos establecidos en la presente Ley para ser Procurador.

ARTICULO 17.- Son facultades del Secretario:

- I.- Auxiliar al Procurador en todos los asuntos que le sean encomendados;
- II.- Autorizar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Procuraduría;
- III.- Someter a consideración los proyectos de resoluciones, autorizando con su firma los aprobados por el Procurador;
- IV.- Constituirse en la unidad de enlace en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y en la unidad administrativa responsable de publicar la información;
- V.- Organizar y supervisar los libros de control de la Procuraduría;
- VI.- Elaborar el informe estadístico mensual y anual, de las denuncias ciudadanas presentadas ante la Procuraduría, los procedimientos administrativos, resoluciones, recomendaciones, verificaciones y las demás actividades realizadas por la Procuraduría;
- VII.- Presentar al Procurador los manuales de procedimientos y operación de las actividades a su cargo;
- VIII.- Ordenar el registro diario de las promociones, denuncias que se presenten ante la Procuraduría.
- IX.- Llevar el control de las diligencias que se realicen fuera del lugar de residencia de la Procuraduría.
- X.- Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos sobre asuntos que competan a la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XI.- Lo demás que establezca las leyes aplicables y el reglamento interior de la Procuraduría.

ARTÍCULO 18.- El Procurador enviará al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo. Este informe deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sonora, y contendrá una descripción sobre las denuncias que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como las resoluciones que haya tomado, las recomendaciones y sugerencias emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes por cumplimentarse; las sanciones impuestas; y los datos estadísticos e información que se consideren de interés donde se evalúe la efectividad de la Procuraduría.

ARTÍCULO 19.- Durante el desempeño de su cargo, el Procurador y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro puesto público ó privado, salvo los de carácter docente, honorífico y los de causa propia, que no interfiera con el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 20.- La Procuraduría deberá promover la más amplia difusión de sus funciones y servicios entre los habitantes del Estado de Sonora, así como de sus programas, a efecto de lograr el mayor acceso de la Ciudadanía a las instancias de gestoría y denuncia. Asimismo, difundirá ampliamente sus recomendaciones e informes periódicos.

TITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia, iniciar sus actuaciones a instancia de la parte interesada, de oficio en aquellos casos en que el Procurador así lo determine, o por denuncia pública en los medios de comunicación o algún otro medio de expresión, en la cual se presenten indicios de daño al equilibrio ecológico y al medio ambiente; así como, en su caso, imponer las sanciones administrativas que correspondan de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 22.- Los procedimientos de la Procuraduría se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, salvaguardando el legítimo interés de toda persona para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, serán aplicables supletoriamente las disposiciones relativas al proceso administrativo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 23.- Los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, están obligados a auxiliar en forma preferente y adecuada al personal de la Procuraduría en el desempeño de sus funciones, y rendir los informes que se les soliciten en el término establecido en la presente Ley, garantizando el adecuado uso de la información conforme a la normatividad correspondiente en acceso a la información pública aplicable.

El acceso a los documentos y las solicitudes de información deberán estar debidamente justificados, y referirse a las quejas específicas objeto de la investigación correspondiente.

Cuando no sea posible proporcionar los informes solicitados por la Procuraduría, el hecho deberá acreditarse por escrito haciendo constar las razones.

ARTÍCULO 24.- Las agrupaciones u organizaciones de particulares podrán presentar denuncias en los términos de esta Ley, designando un representante.

ARTÍCULO 25.- La Procuraduría podrá atender las denuncias consignadas en los medios de comunicación, en casos de especial relevancia ambiental, sobre asuntos de su competencia.

CAPITULO II DE LAS PARTES

ARTÍCULO 26.- Son partes en el procedimiento:

I.- El actor;

II.- El denunciado. Tendrán ese carácter:

a) personas físicas o morales;

b) personas públicas o privadas; y

c) Las autoridades con competencia en el Estado y los municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y cuidado al medio ambiente.

CAPITULO III DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 27.- Cualquier ciudadano, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente, o contravenga las disposiciones legales en materia de la protección al ambiente.

ARTICULO 28.- Toda denuncia deberá presentarse por escrito ante la Procuraduría y debe contener:

I.- El nombre o razón social, domicilio del denunciante o en su caso de su representante legal;

II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

ARTÍCULO 29.- Recibido el escrito de denuncia, la Procuraduría acordará sobre su admisión; así mismo analizara si cumple con los requisitos que establece la presente Ley y si se advierte que no cumple con alguno de ellos, prevendrá al denunciante para que en un

término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, cubra el requisito omitido.

La Procuraduría podrá subsanar en el auto de admisión, la falta de algún requisito formal de la demanda; si no le fuere posible requerirla al actor para que en el plazo de tres días la aclare, corrija o complete, apercibiéndolo que de no hacerlo le será desechada de plano.

En el supuesto de desechamiento de denuncia se informará por escrito al interesado sobre las razones que motivaron el mismo.

ARTÍCULO 30.- El auto de admisión de la denuncia se hará a más tardar al día siguiente de su presentación. En el acuerdo respectivo se tendrá por ofrecidas las pruebas y se ordenara emplazar a los denunciados para que contesten lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 31.- Cuando las pruebas documentales ofrecidas no obren e poder del actor, o no haya podido obtenerlas, deberá precisar en la demanda el archivo o lugar donde se encuentran, para que la Procuraduría ordene expedición de copia certificada, a su costa.

ARTÍCULO 32.- Una vez admitida la denuncia, la Procuraduría la radicará y procederá a investigar los actos, hechos u omisiones, solicitados por el promovente, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, durante los cuales se realizará la visita de inspección correspondiente cuando así proceda y en los casos en que no esté conferida a otras autoridades, en los términos que establece la Ley de Procedimiento Justicia Administrativa del Estado de Sonora. Se deberá levantar acta por motivo de la visita de inspección, documento en el cual se circunstancian los hechos y omisiones detectadas en campo durante la visita de inspección practicada.

En aquellos casos en que las facultades de verificación estén conferidas a otras autoridades, la Procuraduría solicitará que se realicen las visitas de inspección respectivas, las cuales resolverán conforme a sus atribuciones e informará del a la Procuraduría.

CAPITULO IV DE LA CONTESTACION

ARTÍCULO 33.- Admitida la denuncia, se correrá traslado a la parte denunciada para que la conteste en término de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos el emplazamiento.

ARTÍCULO 34.- Cuando fueren varios los denunciados, el término para contestar la demanda, les correrá separadamente.

ARTICULO 35.- El escrito de contestación de la denuncia deberá contener lo siguiente:

I.- El nombre o razón social del denunciado con su firma autógrafa, domicilio para oír o recibir toda clase de notificaciones;

II.- La afirmación o negación de cada uno de los hechos que el actor le impute de manera expresa, exponiendo como ocurrieron e indicando los que ignora por no ser propios;

III.- Las pruebas que ofrezca, aportando elementos de convicción, informativos y materiales necesarios para su preparación y desahogo.

ARTÍCULO 36.- En el acuerdo de admisión del escrito de contestación se admitirán las pruebas, ordenándose los medios necesarios para su desahogo y se fijara fecha para la audiencia y alegatos, en un lapso no mayor de 15 días.

En el caso de que hubiese pruebas pendientes por desahogar se prorrogara la celebración de la audiencia respectiva.

CAPÍTULO V DE LAS PRUEBAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 37.- Para conocer la verdad de los hechos se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones de la autoridad, las que no tengan relación inmediata con el asunto y las que resulten inútiles para la decisión del caso.

ARTÍCULO 38.- Los servidores públicos y los particulares están obligados a prestar auxilio en la investigación de la verdad y a exhibir los documentos y objetos que tengan en su poder. La Procuraduría podrá aplicar los medios de apremio a quienes no cumplan cuando sean requeridos.

ARTÍCULO 39.- Sólo los hechos controvertidos serán sujetos a prueba.

ARTÍCULO 40.- No requieren prueba:

I.- Los hechos notorios;

II.- Los hechos negativos, excepto:

a) Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho concreto susceptible de prueba.

b) Cuando se desconozca una presunción legal que tenga a su favor la contraparte; o

c) Cuando se desconozca la capacidad de una de las partes; y

III.- El derecho nacional.

ARTÍCULO 41.- Son improcedentes y se podrán rechazar de plano, las pruebas que se rindan:

- I.- Para demostrar hechos que no son materia de la controversia;
- II.- Para demostrar hechos incompatibles con una ley de la naturaleza o con normas jurídicas que deban regirlos necesariamente.
- III.- Con fines dilatorios;
- IV.- En número excesivo sobre los mismos hechos; y
- V.- En los casos expresamente prohibidos por la ley.

ARTÍCULO 42.- La Procuraduría, para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, podrá:

- I.- Examinar a cualquier persona y valerse de cualesquier cosas o documentos sin más limitación de que las pruebas no estén prohibidas y de que, si se trata de tercero, se procure armonizar el interés de la justicia con el respeto de sus derechos; y
- II.- Decretar en cualquier tiempo la práctica o ampliación de diligencias probatorias, previa notificación a las partes para que intervengan si conviene a sus intereses.

ARTÍCULO 43.- Son medios de prueba:

- I.- La confesional;
- II.- La documental pública y privada;
- III.- La testimonial;
- IV.- La inspección;
- V.- La pericial;
- VI.- La instrumental;
- VII.- La presuncional; y
- VIII.- Las fotografías y demás elementos aportados por la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 44. El trámite de la denuncia se considera concluido cuando:

- I. Las partes concilien sus intereses;

II. La parte denunciada de respuesta satisfactoria al denunciante o remedie el hecho denunciado.

III. La Procuraduría emita resolución, sancionando o absolviendo al denunciado e informe al denunciante;

IV. La Procuraduría emita, y en su caso se haga pública, la recomendación respectiva; y

V. Los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45- La Procuraduría en los casos en que por la naturaleza de la denuncia se considere necesario, buscará avenir los intereses de las partes a partir de la audiencia celebrada en las instalaciones de la Procuraduría, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la denuncia.

ARTÍCULO 46.- Si las partes llegasen a un acuerdo se concluirá la denuncia mediante la firma del convenio respectivo el cual deberá estar ajustado a derecho. En caso de incumplimiento se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante la propia Procuraduría.

En el supuesto de que no se logre la conciliación, la Procuraduría continuará con el trámite del procedimiento, para determinar lo que en derecho proceda.

CAPITULO VI DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS

ARTICULO 47.- La Procuraduría examinará las pruebas rendidas, aplicando las reglas de la lógica y la experiencia y las reglas especiales que esta Ley establece.

La valoración de las pruebas contradictorias se harán poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por enlace interior de las rendidas, de las presunciones, y de los resultados de las visitas de inspección y verificación realizadas por la Procuraduría, se forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la resolución.

CAPITULO VII DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 48.- La audiencia tendrá por objeto resolver cualquier cuestión que vulnere el equilibrio ecológico y el cuidado al medio ambiente que se denuncie, desahogar las pruebas admitidas y oír los alegatos.

ARTÍCULO 49.- Abierta la audiencia, el Secretario llamará a las partes y demás personas que por disposición de la ley deban intervenir en el juicio, y determinará quiénes deben estar presentes en las instalaciones de la Procuraduría y quiénes en lugar separado, para ser introducidos en su oportunidad. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 50.- El orden de la audiencia será el siguiente:

- I.- Se dará cuenta con cualquier cuestión incidental suscitada durante el juicio y se emitirá la resolución que corresponda;
- II.- Se estudiará de oficio si existe alguna causa de sobreseimiento que impida que se emita una decisión en cuanto al fondo y se resolverá lo conducente;
- III.- Se desahogarán las pruebas admitidas y debidamente preparadas;
- IV.- Concluido el desahogo de las pruebas, se recibirán los alegatos de la actora, la demandada, en ese orden, por sí o por medio de sus representantes. Los alegatos verbales no podrán exceder de quince minutos por cada una de las partes;
- V.- Serán resueltas de plano las promociones que las partes presenten en la audiencia y las oposiciones a los acuerdos que en ella se dicten; y
- VI.- La Procuraduría podrá suspender o prorrogar la audiencia, de oficio o a petición de parte, cuando no se hayan resuelto los incidentes de previo y especial pronunciamiento, queden pruebas pendientes de desahogar o exista motivo fundado para ello.

CAPÍTULO VIII DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 51.- Instruido el proceso y declarados vistos los autos, la Procuraduría dictará resolución, en un término de diez días hábiles, donde podrá:

- I.- Absolver o condenar a la demandada al cumplimiento de la reparación del daño al equilibrio ecológico y medio ambiente reclamado.
- II.- En su caso la aplicación de las sanciones a que haya lugar

ARTÍCULO 52.- La sentencia deberá contener:

- I.- La fijación de los hechos denunciados;
- II.- El análisis aun de oficio, de las causales de improcedencia o motivos de sobreseimiento;
- III.- El análisis de todos los puntos controvertidos;
- IV.- El examen y valoración de las pruebas;
- V.- La suplencia de la deficiencia de la queja del particular, cuando el caso lo requiera, sin cambiar los hechos planteados por las partes;

VI.- El fundamento legal en que se apoye; y

VII.- Los puntos resolutivos, que contendrán en su caso: la condena que se decrete.

CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 53.- Las resoluciones causarán ejecutoria sin necesidad de declaración expresa.

La Procuraduría notificará por oficio y de inmediato a las partes, que la sentencia ha causado ejecutoria, previniéndolas para que informen sobre su inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO 54.- Si dentro de los tres días siguientes a su notificación, la sentencia no quedare cumplida, o no esté en vías de cumplimiento, o existiese exceso o defecto en su ejecución, o repetición del acto denunciado, la Procuraduría, de oficio o a petición de parte, dará vista por tres días a la demandada, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, una vez desahogada, resolverá de inmediato y, en su caso, requerirá a la remisa para que cumpla, previniéndola con multa en caso de desobediencia, hasta por el equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

ARTÍCULO 55.- La Procuraduría podrá ampliar el plazo legal para el cumplimiento de la sentencia, si la naturaleza del asunto impide que se cumpla en el tiempo que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 56.- Tratándose de actos de afectación de bienes inmuebles, la Procuraduría podrá determinar, de oficio o a petición de parte, el cumplimiento sustituto de las ejecutorias, mediante el pago del valor comercial de los inmuebles, cuando su ejecución afecte a la sociedad o a terceros, en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el actor.

ARTÍCULO 57.- Ningún expediente podrá archivarse, sin que se haya cumplido totalmente la sentencia ejecutoria que haya declarado la invalidez del acto o disposición legal impugnados.

CAPITULO X DE LA RECOMENDACIÓN Y SUGERENCIA

ARTÍCULO 58.- La recomendación o sugerencia procede cuando por la comisión u omisión de la autoridad competente se ponga en peligro la salvaguarda del legítimo interés del derecho a gozar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de toda persona.

ARTÍCULO 59.- Para la formulación de la recomendación o sugerencia deberán analizarse los hechos, argumentos y pruebas, así como las diligencias practicadas y que se practiquen para determinar si las autoridades o servidores han sido omisos o no cumplen con las

disposiciones administrativas materia de la denuncia que afecten el desarrollo sustentable y la protección al equilibrio ecológico del Estado de Sonora.

Artículo 60.- La recomendación o sugerencia deberá contener lo siguiente:

- I. Narración sucinta de los hechos origen de la denuncia;
- II. Descripción de la situación jurídica general en la que encuadre la conducta de la autoridad responsable;
- III. Observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos en que se soporte la violación; y
- IV. Señalamiento de las acciones concretas que se solicitan que la autoridad lleve a cabo para observar la aplicación correcta de la legislación vigente en materia ambiental, respecto del caso en cuestión.

Artículo 61.- Una vez emitida la recomendación o sugerencia, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

La autoridad a la que se dirija la recomendación o sugerencia, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento. Cuando la autoridad no acepte la recomendación o sugerencia deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión.

En los casos en que por la naturaleza de la recomendación o sugerencia se requiera de un plazo mayor adicional al señalado para su cumplimiento, previa solicitud de la autoridad, la Procuraduría autorizará la prórroga correspondiente.

La autoridad o servidor público que haya aceptado la recomendación o sugerencia tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

ARTÍCULO 62.- Serán improcedentes ante la Procuraduría las denuncias relativas a las recomendaciones que emita la misma en el ejercicio de sus atribuciones, sobreseyendo el asunto y notificándole al denunciante las razones y fundamentos que tuvo para ello, ordenando el archivo del expediente como asunto concluido.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 63.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría, en asuntos de competencia del Estado y sus municipios, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado en el momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total:

a) Cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;

III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

IV.- La suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, cuando:

a) El infractor no diere cumplimiento en tiempo y forma requeridos por la autoridad a las actividades, términos o condiciones señalados en dichas autorizaciones;

b) Exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico;

c) A causa de la realización de la obra o actividad se ponga en peligro la salud humana o los ecosistemas; y

d) La realización de la obra o actividad cause daños a la sociedad o a los bienes materiales públicos o privados; y

V.- Las demás previstas en esta ley.

Si el infractor, dentro del plazo concedido por la autoridad, no cumple con las medidas impuestas para subsanar las irregularidades que lo hicieron incurrir en infracción, las autoridades podrán imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de éstas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, además del tipo de clausura que determine la autoridad.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada durante el procedimiento seguido en su contra.

ARTÍCULO 64.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el impacto en la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieren rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

II.- Las condiciones económicas del infractor;

III.- La reincidencia, si la hubiere;

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Procuraduría, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La Procuraduría podrá otorgar al infractor la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre que se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 195 de esta ley y la autoridad justifique plenamente su decisión.

ARTÍCULO 65.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello las disposiciones establecidas en esta ley para las visitas de inspección.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Procuraduría deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 66.- Los ingresos que obtenga la Procuraduría por concepto de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, se integrarán al Fondo Ambiental Estatal del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 67.- Cuando la Procuraduría imponga como sanción una multa, ésta tendrá el carácter de crédito fiscal y se hará efectiva por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado o de las tesorerías municipales, en su caso, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor, a los 180 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En el supuesto de que a la entrada en vigor de esta Ley, ya se hubiere aprobado el presupuesto de egresos para el Gobierno del Estado de Sonora, sin contemplar lo relativo a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, se le destinaran los recursos necesarios y suficientes para su funcionamiento, modificando las partidas que se hayan autorizado a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora; a fin de que se le otorgue la suficiencia presupuestal.

TERCERO.- Los ingresos que obtenga la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentables del Estado de Sonora, por concepto de multas por infracciones a lo dispuesto en la legislación ambiental aplicable, dejarán de formar parte del Fondo Ambiental Estatal y pasaran a la Procuraduría.

CUARTO.- Los procedimientos jurídico administrativos que se encuentren en tramite en la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora a su entrada en vigor serán remitidos a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora para el seguimiento, tramite y resolución correspondiente.

QUINTO.- A partir de que entre en vigor la presente Ley, todas las Leyes, reglamentos de la materia de protección al medio ambiente que se opondan a la presente quedan derogados.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 10 de mayo de 2010.

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, en nuestro carácter de diputados integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, y en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Soberanía con el objeto de que el Pleno de este Congreso apruebe la emisión de un exhorto a las comisiones de educación de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, con el objeto de que se establezca en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la obligatoriedad de la educación media superior en nuestro país. En ese sentido, con el objeto de sustentar la procedencia de nuestra solicitud, nos remitimos a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La educación media superior viene a ser el problema más sensible e importante de la educación en Sonora, por varias razones. Durante muchos años ha sido el sector menos considerado en las políticas educativas oficiales, su evolución y crecimiento se le ha dejado preferentemente a la federación, al sector privado y a los sistemas abiertos y actualmente los modelos descentralizados que operan en Sonora funcionan en concurrencia financiera y administrativa entre Federación-Estado.

Desde que el 1 de noviembre de 1919, por acuerdo del gobernador Adolfo De la Huerta Marcor, se creara la primera escuela preparatoria del estado adscrita a la Escuela Normal de Maestros (creada por Plutarco Elías Calles en 1915) complementando con la de Artes y Oficios J. Cruz Gálvez y la Regional de Agricultura de Villa de Seris de 1916 (creada también por De la Huerta), las primeras preparatorias en Sonora fueron federales. Una en Nogales abierta en 1935 y otra en Empalme en 1947.

Después la Universidad de Sonora, con vaivenes y cambios constantes, tuvo su sistema de educación media superior, hasta que en julio de 1975 el gobernador Biébrich crea el sistema del Colegio de Bachilleres, sacando de la universidad las preparatorias para consolidar un sistema que ha sido notablemente exitoso, porque le ha permitido a la UNISON desarrollar sus niveles superior y de posgrado, y al Colegio de Bachilleres consolidarse como la mejor opción de educación media superior en la entidad.

En el sexenio de Luis Echeverría (1970-1976) en Sonora se le da un impulso importante a las instituciones federalizadas creando los Centros de Bachillerato tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS antes CECYT), los de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTAS), los de Estudios Tecnológicos del Mar (CET- Mar) y los centros de Educación Técnica Industrial (CETIS). A partir de 1979 se fundan los primeros Colegios Nacionales de Educación Profesional y Técnica CONALEP, y es a partir de 1990 cuando para impulsar la educación media superior en el medio rural y en las áreas suburbanas se crean los Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTES).

Con los años, a la modalidad escolarizada de preparatoria le siguió la educación abierta, a distancia y en línea impartida en instituciones oficiales y privadas. El ISEA empezó con la preparatoria abierta a partir del 2007 y también entró en operación el programa -de un sólo examen- promovido en el estado dos veces al año por el CENEVAL.

También avanzó la media superior en el sistema de educación privada.

En mayo del 2010 la cobertura de educación media superior en Sonora abarca a 95,328 estudiantes en 138 planteles públicos y 113 escuelas incorporadas a distintas instituciones. Con todo ello, sólo se brinda acceso al 54.60% de la demanda potencial de los jóvenes entre los 15 y los 19 años en el estado que compone un universo de 240 mil sonorenses de esa edad. La cobertura nacional alcanza en estos momentos el 58%.

El problema real para el sector educativo sonorense es que un número cada vez mayor de alumnos de avanzada edad -la parte correspondiente al rezago en la materia- demanda también acceso a la educación media superior, por ser éste el nivel de estudios que más se solicita a los solicitantes de empleo a la hora de buscar un trabajo cualesquiera.

Cabe anotar que en la entidad en materia de cobertura el rezago todavía es de 46% de la demanda, y en eficiencia terminal (los que terminan de cada 100 que ingresan) Sonora se encuentra en un 64% por debajo de la media nacional, que ronda el 68% de los que ingresan.

En estos momentos que se discute la obligatoriedad de la educación media superior en el Congreso de la Unión mediante la reforma del artículo tercero constitucional, es importante valorar los alcances históricos de la reforma y lo importante que resulta para entidades como la nuestra la posibilidad de contar con un respaldo constitucional para impulsar la educación media superior a los niveles que en estos momentos demanda la sociedad y el rezago entre los jóvenes que por una u otra razón no pueden acceder a estudiar la preparatoria.

Tratándose de educación para las masas, no existen argumentos de peso en contra de la propuesta.

Significará para el Estado de Sonora una mayor cantidad de recursos económicos destinados a este nivel de estudios, de acuerdo a la planeación gradual que se realice para cumplir con el texto constitucional en el mediano plazo.

En 1934, en la primera reforma realizada al artículo tercero de la constitución se estableció la obligatoriedad y gratuidad de la educación primaria misma que se ratificó en la de 1946.

En la reforma de 1993 se estableció la obligatoriedad de la secundaria, y en la del 2002 el nivel preescolar. La cobertura en esos niveles creció considerablemente por las reformas.

De 1917 a la fecha sólo seis reformas se le han hecho al artículo tercero para adecuarlo a los nuevos reclamos de la educación en México, y un nuevo reclamo es el que se da en lo referente a la prestación del servicio de media superior por parte de la gran cantidad de jóvenes sin espacios.

Por ello se propone a esta H. Asamblea un exhorto a las comisiones de educación de las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión donde se establezca que el H. Congreso del Estado de Sonora apoya la reforma del artículo tercero constitucional en su primer párrafo, para que quede de la siguiente forma:

“Artículo 3o. “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria, la secundaria y la media superior conforman la educación obligatoria”.

Aprobada la reforma, los gobiernos federal y de los estados, deberán establecer los plazos, y las formas para que gradualmente se vayan atendiendo los rezagos, y se busque la manera de proporcionar acceso a quienes demandan ingreso en las instituciones de educación media superior.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta con punto de

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta a las comisiones de educación tanto de la Cámara de Diputados como la de Senadores del Congreso de la Unión para que a la

brevedad que el caso amerita aprueben la reforma al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de establecer la obligatoriedad de la educación media superior en nuestro país, conforme a lo dispuesto en la parte expositiva del presente resolutivo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 10 de mayo de 2010.

C. Dip. Bulmaro Pacheco

C. Dip. Gorgonia Rosas López

C. Dip. José Luis Germán Espinoza

C. Dip. Natanael Guerrero López

C. Dip. Gerardo Figueroa Zazueta

C. Dip. Roberto Ruibal Astiazarán

C. Dip. Vicente Javier Solís Granados

C. Dip. Daniel Córdova Bon

C. Dip. César Augusto Marcor Ramírez.

COMISION DE DEPORTE Y JUVENTUD

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS
MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CUIEL**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Deporte y Juventud de esta Quincuagésima Novena Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Carlos Heberto Rodríguez Freaner, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, la cual tiene como objeto asignar recursos de inversión para infraestructura deportiva en el Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito presentado el día 29 de octubre de 2009, el diputado Carlos Heberto Rodríguez Freaner, presentó la referida con antelación misma que motivo en base a los siguientes argumentos:

“La Cultura del Deporte, se define como una actividad sociocultural que permite el enriquecimiento del individuo en el seno de la sociedad y que potencia la amistad entre los pueblos, el intercambio entre las naciones y las regiones y, en suma, el conocimiento y la relación entre las personas, de igual manera, contribuye a mejorar las relaciones, el conocimiento y la expresión personal. El deporte es un factor de integración social, fuente de disfrute, salud y bienestar.

La práctica deportiva, entendida como una actividad preponderantemente social, se constituye en la opción más eficiente para la recreación, el esparcimiento, la integración familiar, la prevención del delito, así como para el fortalecimiento y conservación de la salud.

El deporte, como factor para la prevención del delito, promueve la participación de la sociedad en general, en actividades en donde se transmiten mensajes alusivos a la prevención de conductas antisociales, así como la prevención de las adicciones, al verse inmersos en las alternativas de vida saludable que le proporciona la actividad física, es decir, la sana utilización del tiempo libre, el desarrollo de las capacidades de autocontrol, el mejoramiento de la autoestima y el fortalecimiento de los valores familiares y de la comunidad. A través de las actividades deportivas y de la integración social que estas proveen se inhiben las adicciones.

Noticias recientes como los enfrentamientos entre jóvenes de la localidad podrían ser evitados si contáramos con torneos deportivos que fomentaran la convivencia entre ellos y la competitividad pero solo en el plano deportivo.

El Plan Maestro de Seguridad Pública que llevó a cabo la Administración anterior tuvo como unas de sus estrategias los torneos deportivos en las colonias con alto índice delictivo reconociendo con ello las bondades que tiene en el tema de la prevención.

Desde el punto de vista de salud, el Deporte influye positivamente en el ser humano, la práctica de un ejercicio o deporte moderado junto a la observación de otros hábitos de salud tiene consecuencias inmediatas en la reducción de los factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la obesidad y los problemas de colesterol alto.

Además, el ejercicio físico mejora la capacidad orgánica del corazón, disminuyendo la necesidad de oxígeno y reduciendo la tensión arterial con lo que la necesidad de medicamentos es menor y se mejora la calidad de vida.

Los recursos destinados por la Secretaría de Salud para brindar atención a quienes tienen padecimientos como los mencionados, han crecido exponencialmente en los últimos años debido a que los problemas de obesidad son cada

día mayores; según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), su atención representa el 70% del gasto en Salud.

La Secretaría de Salud Pública (SSP) ha detectado casos de diabetes mellitus en niños de 8 y 10 años en Sonora, enfermedad relacionada al sobrepeso, la obesidad y el sedentarismo.

El 40% de la población infantil Sonorense presenta problemas de obesidad, mientras que el 74% de la población en Sonora padece este mismo problema. De ahí la importancia de promover esquemas de vida sana llevando como eje fundamental la práctica de la actividad física y el deporte.

En materia de deporte escolar hay grandes necesidades, desaprovechando su impacto positivo en la promoción del bienestar general, la cohesión del grupo y el desarrollo individual. En las escuelas debe cobrar vigencia el principio de disfrutar la actividad física. Además de los impactos físicos positivos, esto tiene también un impacto positivo en la conducta de aprendizaje y en la actitud hacia la misma escuela.

Sin duda debemos de valorar la importancia del deporte. Sus impactos positivos en la integración familiar, la formación del carácter, la promoción de la salud, la prevención y la convivencia, entre otros, hace prioritario su fomento entre la población en general.

Desgraciadamente los espacios físicos para la práctica de la actividad física y el deporte son insuficientes y la mayoría de los que se tienen están en condiciones de uso que requieren de mantenimiento mayor.

En las colonias se cuenta con canchas deportivas en donde se practican deportes como el futbol, el basquetbol y el volibol. Estos espacios comúnmente son el centro de reunión y convivencia de niños, jóvenes y adultos de la comunidad, pero desgraciadamente son pocos los casos en donde estos espacios cuentan con la infraestructura y el equipamiento en buenas condiciones de uso.

En el Deporte organizado, las ligas deportivas no cuentan con espacios que les permitan desarrollar sus programas de trabajo y cumplir con los compromisos de la promoción de su deporte y el fomento del crecimiento del mismo.

Generalmente utilizan espacios que les son proporcionados por particulares en calidad de préstamo, buscando con ello que tengan un uso y que no sean ocupados por personas ajenas para fines de apropiación. Estos espacios son adaptados por padres de familia y dirigentes deportivos sin poderlo hacer con los requerimientos que la disciplina deportiva amerita por no tener la propiedad del predio.

Una vez que los particulares requieren sus terrenos para desarrollarlos, son solicitados a las ligas generando con ello inconformidades y lo más grave, la necesidad de llevar a cabo una programación deportiva sin espacio para ello.

La falta de espacios afecta también al deporte de Alto Rendimiento, aunque se han realizado esfuerzos últimamente por combatir los rezagos, es necesario impulsar la construcción de más espacios en donde las selecciones representativas de nuestro estado cuenten con los elementos para llevar a cabo sus planes de entrenamiento. Es importante también que este tipo de centros se construyan en diversos puntos de la entidad para captar el enorme talento con el que contamos.

Un sector que nos ha brindado grandes satisfacciones con resultados que nos enaltecen y nos llenan de orgullo es el de los deportistas especiales, quienes necesitan contar con instalaciones que cuenten con características de accesibilidad. El deporte significa para ellos no solo un medio de preparación física, de superación y convivencia; si no la oportunidad de integrarse plenamente a una sociedad que aun permanece ajena a sus necesidades.

El Deporte requiere contar con recursos permanentes que permitan que se dignifiquen los espacios deportivos para que estos sean un atractivo para la comunidad y con ello se fomente su permanente uso.

Por ello estamos proponiendo en esta reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, que se asignen recursos directos para infraestructura de una manera automática, dándole con esto la seguridad a las autoridades deportivas de planificar el crecimiento en este rubro para dar solución a la problemática planteada y potenciar los beneficios del deporte en la sociedad en general.

Lo anterior se traduce en asignar un cinco por ciento para Infraestructura Deportiva del rubro que el Ejecutivo Estatal destina para Infraestructura para el Desarrollo, con lo cual se otorgaría un flujo de recursos financieros, destinándolos en forma proporcional a distintos programas deportivos, lo cual resultaría histórico en esta materia.

Por ejemplo, el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, autorizado por esta Soberanía, otorgó un monto de \$2,404, 633,413 (dos mil cuatrocientos cuatro millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos trece pesos 00/100 MN) destinado a Inversiones en Infraestructura.

Si al monto antes indicado, le aplicamos el cinco por ciento para el rubro de Infraestructura Deportiva, como lo estamos proponiendo, significaría que en este año se le hubiesen destinado directamente a este concepto \$120,231,670.65 (ciento veinte millones doscientos treinta y un mil seiscientos setenta pesos 65/100) de los cuales irían \$48,092,668.26 (cuarenta y ocho millones noventa y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 26/100) a Infraestructura en Colonias y Unidades Deportivas en Municipios \$36.069,501.19 (treinta y seis millones sesenta y nueve mil quinientos un pesos 19/100) para obras en escuelas y un monto igual de \$36.069,501.19 (treinta y seis millones sesenta y nueve mil quinientos un pesos 19/100) para el Alto Rendimiento.

Esto nos permitiría llevar a cabo la dignificación de espacios, que debemos verla como la oportunidad de ofrecer instalaciones de primera para el deporte.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que fundamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 64, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Según lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los niños y las niñas tienen

derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

A su vez, los deportistas en nuestro Estado, han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los niveles municipal, estatal y nacional, mas allá de lo que les ha sido reconocido, esto nos motiva a pensar que es tiempo de que los tres niveles de gobierno se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública, para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población.

El deporte es la recreación física por excelencia de la población y constituye un elemento esencial de su formación personal, además de que es un componente básico para la integración social, alimenta al espíritu de cooperación y de solidaridad, estimula el deseo de éxito en un marco de sana competencia, coadyuva al bienestar físico, psicológico y moral de los jóvenes, fomenta el afán de logro y superación personales y abre perspectivas de desarrollo vocacional y estilos de vida sana.

Hoy en día resulta prioritario contar con una población más sana y competitiva en todos los ámbitos, por ello, se requiere de acciones y políticas que contribuyan al bienestar de la población y que, por un lado, prevengan problemas de salud y, por otro, generen condiciones óptimas para el desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes.

Estamos convencidos de que el deporte constituye una de esas acciones sociales que debemos adoptar, ya que en los últimos años ha venido a obtener mayor relevancia en el desarrollo de la vida del ser humano; asimismo, el fenómeno deportivo es uno de los que más ha evolucionado y se ha desarrollado durante el proceso de la globalización, por su gran inmersión en los ámbitos político, social, económico, cultural y jurídico; por lo tanto, el deporte es un fenómeno social y económico en expansión que contribuye, en gran medida, a los objetivos estratégicos de solidaridad y prosperidad de nuestro Estado.

En este sentido, es necesario contar con la infraestructura deportiva que favorezcan la práctica del deporte en condiciones dignas, principalmente en comunidades rurales y colonias populares. Además, es prioritario llevar a cabo la capacitación del personal que responda con eficacia a las demandas de la población, a fin de superar la improvisación y elevar la calidad de la actividad deportiva; e impulsar y desarrollar el deporte popular, estudiantil, moderado y de alto rendimiento, mediante la organización de eventos que estimulen a los deportistas en pro de una excelencia deportiva.

De la misma manera, el deporte puede ser utilizado como una herramienta eficaz para combatir los altos índices de delincuencia infantil y juvenil que se registran en Sonora, disminuir los problemas de salud derivados de la obesidad y contribuir a mejorar las relaciones interpersonales de los sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que es importante destinar mayores recursos al deporte, tomando en cuenta que una sociedad sana tiene mejores niveles de bienestar, por eso creemos necesario seguir invirtiendo más recursos en este rubro en los términos planteados por la iniciativa en estudio, tal y como quedó asentado en la parte expositiva del presente dictamen; sin embargo, debemos dejar asentado, que en reunión celebrada el pasado 4 de mayo del año en curso, el diputado que presentó la iniciativa, también sometió a consideración de esta Comisión diversas modificaciones al proyecto, con el objeto de precisar los pasos a seguir para que los recursos crecientes que se impone el deber de presupuestar, se ejerzan en forma efectiva hacia el rubro de infraestructura deportiva, por tal razón, esta Comisión resuelve retomar el nuevo planteamiento realizado por el diputado Carlos Heberto Rodríguez Freaner, haciendo nuestros los argumentos esgrimidos tanto en la iniciativa que dio origen a este dictamen, como en el documento modificadorio de la misma, buscando con ello reafirmar el compromiso adquirido por esta Legislatura, en el sentido de ver al deporte como una herramienta preventiva de conductas antisociales pero también como la posibilidad de que dicha rama cuente con elementos para que muchos sonorenses forme su proyecto de vida en

esta noble actividad de la vida humana. Adicionalmente, en la misma reunión, los diputados David Secundino Galván Cázares y José Guadalupe Curiel realizaron diversos planteamientos modificatorios a la propuesta señalada, mismas que fueron aceptadas por quienes integramos esta comisión dictaminadora y son plasmadas en la propuesta de resolutivo que hoy sometemos a consideración de la Asamblea.

Conviene señalar que para el presente ejercicio fiscal, la meta de destinar a infraestructura deportiva, al menos el 5% de los recursos previstos del capítulo 6000 del presupuestos de egresos del Gobierno del Estado, fue favorablemente alcanzada, situación que constituye una motivación adicional para proponer la aprobación de la iniciativa pues el primer paso ya fue dado, sólo necesitamos estar atentos para que la decisión que hoy se propone se mantenga como una realidad en la ley de la materia, de tal forma que garanticemos una asignación de dineros públicos conforme a lo que se propone en el resolutivo que contiene este dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 16 y el artículo 62: asimismo, se adicionan los artículos 59 BIS, 59 BIS 1, 59 BIS 2, 59 BIS 3, 59 BIS 4, 59 BIS 5, 59 BIS 6, 59 BIS 7, 66 BIS, 66 BIS 1, 66 BIS 2 y 66 BIS 3, todos de la Ley de Cultura Física y del Deporte del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 16.- La Junta Directiva de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.-...

II.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual en el rubro de Infraestructura Deportiva, para el efecto de su inclusión en la iniciativa de presupuesto de egresos que remite anualmente el Ejecutivo al Congreso del Estado;

III a la XVIII.-...

Artículo 59 Bis.- La ejecución de los programas, fondos y recursos destinados a la infraestructura deportiva será considerada prioritaria y de interés público y, por lo tanto, dichos instrumentos no podrán sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos durante el ejercicio fiscal correspondiente, excepto en los casos y bajo las condiciones que establezcan, en cada caso, el Poder Legislativo.

Artículo 59 Bis 1.- Para la integración del presupuesto anual destinado a infraestructura deportiva, el Ejecutivo Estatal deberá destinar, al menos, el cinco por ciento del Presupuesto total destinado para inversión en infraestructura, según la distribución del gasto que indique el capítulo 6000 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora y dicho monto deberá ser consignado en la iniciativa que presente el titular del Poder Ejecutivo al Congreso del Estado para ser ejercido conforme lo dispone esta ley.

Artículo 59 Bis 2.- El monto de recursos que resulte conforme a lo señalado en el artículo anterior, deberá de aplicarse de acuerdo con los siguientes porcentajes y ejercerse como a continuación se detalla:

I.- Para Infraestructura Deportiva Municipal se destinará un sesenta por ciento de los recursos asignados, los cuales deberán aplicarse en la construcción, equipamiento y mejoras de espacios deportivos en colonias y unidades deportivas, recurso financiero que será ejecutado por el Instituto del Deporte Municipal o Dependencia equivalente del Municipio beneficiado, sin que pueda transferirse, por parte del municipio, a un destino distinto al autorizado conforme a las disposiciones de esta ley.

II.- Para Infraestructura y equipamiento para el deporte de alto rendimiento, será destinado un veinte por ciento, recurso que será ejecutado por la Comisión.

III.- Para infraestructura deportiva en centros escolares se destinará un veinte por ciento, que deberán utilizarse en la construcción, equipamiento y mejoras de espacios deportivos en escuelas del nivel básico y media superior, recurso que será ejecutado por el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, a propuesta de los Institutos del Deporte Municipal o dependencia equivalente del municipio beneficiado, debiéndose coordinar para tal efecto, con la Secretaría de Educación Pública para la selección de las escuelas a beneficiar, considerando al efecto la excepción establecida en el artículo 59 Bis 5 de esta ley, particularmente donde refiere la asignación de recursos a municipios con población menor de 15 mil habitantes.

Los recursos señalados en las fracciones I y III del presente artículo serán distribuidos entre los municipios en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, tomando como referencia la información que arroje el más reciente censo de población y vivienda que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, preferentemente, en aquellos municipios, que destinen recursos de su hacienda municipal para empatarlos con

los que se llegaren a asignar con motivo de lo que dispone el presente artículo para incrementar el gasto en inversión en infraestructura deportiva municipal y en centros escolares.

Artículo 59 Bis 3.- En caso de que el monto destinado para infraestructura deportiva sea mayor al cinco por ciento del Presupuesto total destinado para inversiones en Infraestructura corresponderá al Director General de la Comisión, previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión, definir las obras en las que se aplicarán los recursos excedentes.

Artículo 59 Bis 4.- El procedimiento para que los municipios puedan ejercer los recursos a que se refiere la fracción I del artículo 59 Bis 2, será el siguiente:

I.- El Instituto Municipal del Deporte o Dependencia equivalente del Municipio, a más tardar en el mes de julio de cada año, deberá elaborar los anteproyectos de cada una de las obras que pretende realizar durante el siguiente ejercicio fiscal, cumpliendo con las normas y criterios técnicos de construcción que la Comisión emita, conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de esta ley, de tal forma que pueda obtener la aprobación de dichos proyectos por parte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, antes del 20 de agosto de cada año.

Para cada anteproyecto, el municipio deberá acreditar que tiene a su favor, la propiedad del bien inmueble donde pretende realizar la obra o que cuenta con la autorización o cesión de derechos de la institución que legalmente corresponde, tratándose en este último caso, de bienes de dominio público. De igual manera, deberá adjuntar la calendarización que corresponde a la realización y probable pago de los costos que genera cada obra.

II.- Los anteproyectos aprobados por el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte deberán enviarse a la Comisión a más tardar el 30 de agosto de cada año, con el objeto de que ésta pueda determinar si cumplen o no con las normas y criterios referidos en el artículo 62 de esta Ley. La Comisión resolverá sobre dicho cumplimiento a más tardar el 10 de octubre de cada año y, de ser el caso que alguno de los anteproyectos no cumpla con los requerimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, notificará lo conducente al municipio para que, en un plazo de diez días naturales subsane las omisiones, debiendo la Comisión resolver, en definitiva, dentro de los siguientes cinco días naturales.

Si la Comisión no resuelve dentro de los plazos respecto a los deberes impuestos en el párrafo anterior, operará la afirmativa ficta a favor de los anteproyectos pero sólo hasta por el monto de recursos que al municipio le corresponde recibir por cada uno de los conceptos que señala el artículo 59 Bis 2, siendo responsabilidad del municipio que las obras se ajusten a las estimaciones de gasto que conforme a esta ley les corresponde.

Los anteproyectos que llegaren autorizarse por cualquiera de las vías señaladas en los párrafos precedentes, deberán incorporarse al presupuesto de Egresos del Gobierno del

Estado como recurso a transferir a los municipios de la Entidad, en los términos dispuesto por el artículo 66 Bis de esta ley.

En caso de que los municipios no llegaren a presentar anteproyectos de obra a los que se refiere este artículo o ninguno de los que presentaron cumplió los requisitos enmarcados en las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión realizará la asignación de recursos a proyectos que estime pertinentes dentro del mismo concepto de obra, debiendo informar de esta situación al Congreso conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, con el objeto de que éste último resuelva, en definitiva, sobre el destino de los recursos, los cuales, invariablemente, deberán aplicarse en los mismos municipios a los que originalmente debieran destinarse.

Artículo 59 Bis 5.- A los municipios del Estado que tengan una población menor a 15 mil habitantes, según el más reciente censo de población que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, les será asignado, para su ejecución, recursos provenientes del concepto de obra previsto en la fracción III del artículo 59 Bis 2 y, en estos casos, los ayuntamientos podrán sumar los montos que les corresponda por concepto de infraestructura deportiva municipal e infraestructura deportiva en centros escolares, para invertirlo en un solo concepto de obra de los referidos en las fracciones I y III del artículo 59 Bis 2.

Artículo 59 Bis 6.- Los municipios, dentro de los primeros quince días del mes de septiembre, deberán remitir al Congreso del Estado un informe detallado sobre el estado que guarda el ejercicio del recurso financiero destinado para infraestructura deportiva.

En caso de que al 15 de agosto los municipios no hayan iniciado las acciones inherentes a la ejecución de los proyectos de obra o destinaron los recursos en contravención de lo dispuesto en esta ley, deberán realizar la devolución del monto que se encuentre en alguno de dichos supuestos a la Secretaría de Hacienda, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha en que se rindió el informe referido en el párrafo anterior y, en caso de que no regresaran el recurso, para el siguiente ejercicio fiscal, los recursos que les correspondan conforme a las disposiciones de esta ley, serán ejercidos por la Comisión.

Los recursos devueltos a la Secretaría de Hacienda en términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, serán destinados para ampliar el presupuesto de la Comisión, a fin de utilizarse en equipamiento o en obra, debiendo informar al Congreso del Estado sobre su aplicación definitiva a más tardar el 1° de Noviembre de cada año.

Artículo 59 Bis 7.- Los anteproyectos que presente la Comisión para infraestructura deportiva y equipamiento para el deporte de alto rendimiento, deberán contar con la aprobación de los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, que indica en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la presente Ley.

Artículo 62.- La Comisión formulará las normas y criterios técnicos de construcción requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la

rehabilitación y activación física deportiva, debiendo considerar la reglamentación emitida por los organismos rectores en materia deportiva a nivel federal.

Artículo 66 Bis.- En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado se incluirán, en forma desagregada, los datos relativos a la infraestructura deportiva, especificándose de modo especial las reglas de operación y calendarización de las asignaciones correspondientes a las dependencias y municipios, según corresponda.

Artículo 66 Bis 1.- El Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, serán quienes verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de infraestructura deportiva.

Artículo 66 Bis 2.- La Comisión cuidará que los programas de Infraestructura Deportiva se ejecuten bajo la vigilancia directa del Sistema Estatal y municipales, según corresponda.

Artículo 66 Bis 3.- A través del Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y al Comisario Público, podrá:

I.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de Infraestructura Deportiva, conforme a la ley y reglas de operación específicas;

II.- Solicitar y obtener información de los programas de Infraestructura Deportiva; y

III.- Presentar quejas y denuncias relacionadas con el programa de Infraestructura Deportiva.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El reglamento de la presente reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, deberá expedirse dentro de un plazo no mayor a los noventa días hábiles siguientes a la fecha en que entre esta reforma y adición en vigor.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión deberá expedir las normas y criterios técnicos de construcción requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva a que se refieren los artículo 62 y 59 Bis 4 de este Decreto, dentro de los sesenta días naturales siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Para cumplir con los deberes presupuestales del ejercicio fiscal del año 2011, la Comisión deberá remitir a los municipios del Estado, la información suficiente en materia presupuestal y de cualquier tipo que requieran los ayuntamientos, durante el mes de junio del año en curso.

De igual manera, por única ocasión, para el ejercicio fiscal del año 2011, los anteproyectos a que se refiere el artículo 59 Bis 4 de este Decreto podrán ser presentados a la Comisión a más tardar el 30 de septiembre de 2010 y la Comisión resolverá lo conducente antes del 15 de noviembre del mismo año, pudiendo remitir la información a que se refiere el artículo 66 Bis, en anexo por separado, el 30 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opondan al contenido del presente decreto.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 04 de mayo de 2010.

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

**COMISION DE DEPORTE Y JUVENTUD
DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS
MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CUIEL**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos de Deporte y Juventud de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Congreso, nos fue turnado para su estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado David Secundino Galván Cazares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual propone que esta Soberanía exhorte a los ayuntamientos del Estado de Sonora, a efecto de que se lleven a cabo las acciones necesarias que conlleven a la creación de Institutos Municipales del Deporte en cada Ayuntamiento de la Entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El diputado David Secundino Galván Cázares sustenta su iniciativa con punto de acuerdo, bajo la siguiente argumentación:

“En Acción Nacional, estamos conscientes de que el deporte es la recreación física por excelencia de la población y que constituye un elemento esencial de la formación personal de sus habitantes, además de que es un componente básico de la integración social, alimenta al espíritu de cooperación y de solidaridad, estimula el deseo de éxito en un marco de sana competencia, coadyuva al bienestar físico, psicológico y moral de los jóvenes principalmente, fomenta el afán de logro y superación personal y abre perspectivas de desarrollo vocacional y estilos de vida sana. Del mismo modo, éste constituye un agente promotor de la calidad de vida de la población, de salud, seguridad pública y de educación.

En ese sentido, y para lograr todo lo anterior, es necesario contar con instalaciones y equipamiento que favorezcan la práctica del deporte en condiciones dignas, principalmente en nuestras comunidades rurales así como llevar a cabo la capacitación del personal que responde con eficacia a las demandas de la población. a fin de superar la improvisación y elevar la calidad de la actividad deportiva: e impulsar y desarrollar el deporte popular, estudiantil, moderado y de alto rendimiento, mediante la organización de eventos que estimulen a los deportistas en pro de una excelencia deportiva.

Ahora bien, para la realización de estas acciones se requiere de un esfuerzo coordinado por parte del Gobierno del Estado y los Municipios así como de la participación corresponsable de los sectores social y privado, a fin de aprovechar al máximo los recursos financieros que para el efecto se destinan, tan es así, que el potencial económico del deporte a nivel municipal se fortalece aun mas cuando cuenta con el apoyo de estrategias estatales que fomentan dicha actividad deportiva.

Es por esto que hemos estimado necesario fomentar e impulsar a nuestros municipios a efecto de crear sus Institutos del Deporte Municipales, que permitan la acción coordinada del Municipio con el Estado, así como los sectores social y privado en la solución integral de la problemática de la organización y dirección de la práctica del deporte, y como una manera de contrarrestar la esfera de inseguridad en la que constantemente se envuelven nuestros jóvenes así como brindar la atención necesaria a los mismos, coadyuvando a la consolidación de estos institutos del deporte municipales.

Del mismo modo, resulta imperante enfatizar el hecho de que nuestra actual ley del deporte tiene entre sus objetivos establecer bases generales de coordinación y colaboración entre la federación, el Estado y sus Municipios, con el objeto de fomentar un óptimo desarrollo de la cultura física y deportiva en todas sus manifestaciones y expresiones, motivo también por el cual resulta necesaria la creación de institutos u organismos encargados de la planificación y coordinación de dicha actividad a nivel municipal.

En consecuencia, debemos tener presente el hecho de que para estar en condiciones de evaluar el deporte en nuestra entidad, es necesario tomar en cuenta su importancia ante la sociedad, hecho que con esta iniciativa, se busca precisamente brindar las herramientas a los municipios para que fomenten el cuidado de la salud a sus

habitantes a través de actividades físicas y deportivas organizadas, planeadas y estructuradas a través de sus Institutos del Deporte Municipales, brindándoles así, la participación social propia de las democracias maduras”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión expresa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Según lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los niños y las niñas tienen

derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, gestándose un nuevo enfoque jurídico, en el contexto del derecho a la seguridad de la familia, dándose tratamiento especial y más humanitario de los menores.

El deporte pertenece por sus orígenes al pasado; por su práctica cotidiana, al presente, y por necesidades de las nuevas generaciones al futuro.

Actualmente, vivimos en una sociedad donde los adolescentes tienden con facilidad a caer en hábitos insanos como lo es el tabaquismo, el alcohol y hasta el uso de las drogas, los cuales terminan estropeando seriamente a nuestra juventud sonoreNSE. Este problema debe atajarse, si es posible, antes de las primeras edades de la etapa del desarrollo evolutivo, y sin duda, una de las soluciones más eficaces, sería instaurar en el ser humano hábitos saludables, que fortalezcan su salud y constituyan una disciplina no sólo alimenticia y física, sino además intelectual, que sirva como incentivo para ser mejores día a día, llevando una vida sana acompañada de actividad física, siendo un factor protector a este problema.

Hoy en día, la Juventud vive una etapa de retos y cambios en los que demandan condiciones necesarias para su desarrollo integral, por lo que es importante fomentar el deporte con el propósito de crear hábitos para la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, que mejoren las condiciones generales de salud, adaptabilidad, bienestar social e integración familiar y comunitaria de nuestros jóvenes.

En la actualidad, el deporte se ha convertido en una de las actividades sociales con mayor capacidad de convocatoria. Los aspectos de salud, recreativos, superación y competencia que el deporte lleva, ayudan al perfeccionamiento personal y al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos.

No obstante lo anterior, tanto en nuestro país como en nuestro Estado, el deporte es todavía incipiente en diversos aspectos, y requiere cuantiosos

recursos para alentar una práctica mejor, más extendida y diversificada, aspecto que necesita sumar recursos adicionales provenientes de los gobiernos municipales, estatales y de los sectores privado y público.

En este sentido, esta Comisión valora positivamente el planteamiento realizado por quien inicia y, por lo tanto, se propone al Pleno de esta Soberanía realice un exhorto a los Ayuntamientos del Estado en los términos planteados.

Adicionalmente, debemos comentar que en reunión celebrada por esta Comisión el día 04 de mayo del presente año y debido a que en esa misma reunión se aprobó el dictamen que contiene proyecto de Decreto para reformar y adicionar la Ley de Cultura Física y Deporte, en el sentido de asignar un porcentaje mínimo de recursos para inversión en infraestructura deportiva en el Estado, el diputado David Secundino Galván Cazares propuso adicionar un punto tercero al punto de acuerdo, para el efecto de que esta Soberanía exhorte a los municipios del Estado a que en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año 2011, destinen recursos públicos para los rubros de infraestructura deportiva municipal e infraestructura deportiva para centros escolares a que se refiere la reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte mencionada, de tal manera que se dupliquen las cantidades asignadas y pueda incrementarse la infraestructura deportiva en el Estado.

Consecuentemente, con base en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la discusión y aprobación, en su caso, de este Pleno Legislativo, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora acuerda exhortar a los municipios del Estado de Sonora, a efecto de que lleven a cabo las acciones necesarias que conlleven a la creación de Institutos del Deporte Municipales o nombramiento de comisionados del deporte y cultura, como una manera de fomentar las acciones deportivas en sus comunidades y estar en condiciones de estimular el desarrollo deportivo entre sus habitantes.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado acuerda exhortar a los municipios del Estado de Sonora, para que en sus proyectos de presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio

fiscal del año 2011, contemplen las previsiones presupuestales necesarias para la creación de dichos institutos y para el fomento a sus acciones deportivas.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los municipios del Estado para que en su presupuesto de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011, destinen recursos públicos para los rubros de infraestructura deportiva municipal e infraestructura deportiva para centros escolares previstos en la reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte que recién acaba de aprobarse por esta Soberanía.

Finalmente, por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse como de obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 04 de mayo de 2010.

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CUIEL

**COMISIÓN ESPECIAL DE APOYO DE LOS
FESTEJOS DEL BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA Y DEL CENTENARIO DE LA
REVOLUCIÓN MEXICANA**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JOSÉ GUADALUPE CUIEL
MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO
SARA MARTÍNEZ DE TERESA
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnados para estudio y dictamen, en primer término, escrito de los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, mediante el cual someten a consideración de esta Soberanía, iniciativa de Decreto en la que solicitan se traslade, provisionalmente, el recinto oficial del Congreso del Estado a la ciudad de Magdalena de Kino, Sonora, con la finalidad de celebrar la sesión de instalación de su primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional; en segundo término, escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en Sonora de esta LIX Legislatura, mediante el cual proponen iniciativa de decreto para trasladar, de manera provisional, el recinto oficial del Congreso del Estado de Sonora, a la ciudad de Cananea, Sonora, en el marco de las celebraciones del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, para lo cual, expresan una serie de argumentos en los que apoyan la procedencia y viabilidad de sus pretensiones, las cuales se reproducen en la parte expositiva del presente dictamen.

En ese sentido, considerando que las iniciativas de referencia tienen identidad de propósito, en cuanto que pretenden se traslade la sede del recinto oficial del este Poder Legislativo a dos ciudades de nuestra Entidad con motivo de conmemoraciones históricas de gran relevancia para los sonorenses, quienes integramos la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana hemos resuelto resolverlas mediante la emisión de un solo dictamen, con el objeto que esta Soberanía pueda adoptar una decisión sobre ambos temas, considerando la importancia que reviste honrar a quienes, con sus actos, dejan una profunda huella en la memoria cívica y social de nuestro Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 04 de mayo 2010, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, motivaron su iniciativa bajo la siguiente argumentación:

“Los mexicanos celebramos este año dos movimientos importantes de nuestra historia: El bicentenario de la Independencia y el centenario de la Revolución Mexicana.

Las gestas heroicas de los actores de esas dos luchas aún son recordadas, sirven de ejemplo e inspiración a cada generación de mexicanos, fortalecen los sentidos de libertad e identidad, nuestros valores patrióticos y el respeto por nuestra historia.

Dichos acontecimientos nos invitan a hacer un alto un alto donde la reflexión y preparación nos ayuden a definir cómo y de qué manera queremos celebrar estas festividades, lo cual, no puede ser al azar sino que debe de tener como eje central la unidad que permita a todos los mexicanos, darnos cuenta del país que deseamos para el futuro.

Por lo anterior, en nuestro Estado fue aprobado en diciembre de 2007, la creación de la Comisión Especial Encargada de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana. Posteriormente, en mayo del 2009 se aprobó el acuerdo para que dicha Comisión suscribiera con el Senado de la República un convenio, con el objeto de estar en condiciones de realizar, en nuestro Estado, actividades conjuntas relacionadas con las celebraciones que hemos venido refiriendo.

En concordancia con lo anterior, es importante señalar que el 18 de junio de 1917, se aprobó la Ley número 1, en relación a la apertura de sesiones ordinarias de la XXIV Legislatura, inaugurando la tercera época del Congreso de Sonora, según el historiador Manuel Corbalá (1972:273). La primera época abarcaría de 1831 a 1856 y la segunda de 1857 a 1917. La periodización de Corbalá está basada en la vigencia de las constituciones federales de 1857 y de 1917. La producción legislativa de las legislaturas XXIV y XXV tiene en común estar enfocada a expedir leyes secundarias de la nueva Constitución local.

La referida Ley No. 1 de esa legislatura, estableció que el periodo de sesiones ordinarias comprendía del 18 de junio hasta el 15 de septiembre, con el carácter de Constituyente.

El 29 de junio de 1917, los diputados contaban con un proyecto de Constitución del Estado, formada con los acuerdos y con las prescripciones consignadas en la Constitución General de la República, con el fin de que se tomara de base para el estudio y formación de la que debía regir en esta entidad federativa.

Este proyecto fue enviado por el Gobernador Adolfo de la Huerta, quien había encargado su elaboración a los licenciados Gilberto Valenzuela, Aurelio J. Maldonado y Daniel Benítez, sus colaboradores.

El 30 de junio del año de referencia, el Congreso, atendiendo una iniciativa del Ejecutivo, expidió la Ley número 2 que trasladó a la villa de Magdalena el asiento del Poder Legislativo, designándola transitoriamente capital del Estado y dándole categoría de ciudad de manera permanente. Ese mismo día, rindieron la protesta de ley ante el Congreso, el Gobernador General Plutarco Elías Calles, los tres Magistrados y el Procurador. Formalmente el Estado de Sonora dejaba la etapa preconstitucional.

A principios de septiembre, la Cámara nombró a Juan Mendoza para activar la formación del diario de los debates, publicación que debería dar a conocer al público la labor del Congreso Constituyente del Estado, que sesionaba en el Colegio "Fenochio" de Magdalena, población a donde también el General Plutarco Elías Calles había trasladado el Cuartel General de la Jefatura de Operaciones Militares.

Con todos estos acontecimientos, el 15 de septiembre de 1917, la XXIV Legislatura promulgó en la ciudad de Magdalena la nueva Constitución Política del Estado de Sonora.

En ese sentido, como una forma de enriquecer las celebraciones históricas del bicentenario de la independencia y el centenario de la Revolución Mexicana, esta Comisión propone al Pleno de este Congreso que en la ciudad de Magdalena de Kino, Sonora, se lleve a cabo la instalación, del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de esta LIX Legislatura, el día jueves 16 de septiembre del presente año, en el recinto que ocupa la Escuela Primaria “Juan Fenochio”, en atención a que en dicho lugar se llevó a cabo la aprobación de la Constitución Política del Estado de Sonora y, que en el presente año, se celebra su nonagésimo tercer aniversario. Asimismo, considerando que dicha propuesta deviene favorablemente por virtud de que el artículo de Ley Orgánica del Poder Legislativo previene la posibilidad jurídica de realizar un acto como el que ha quedado señalado.”

Por su parte, los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, expresaron en su iniciativa de mérito, lo siguiente:

“La noche del primero de junio de 1906, la población de Cananea, Sonora se conmovió profundamente a consecuencia de un suceso desconocido hasta entonces en los anales del gobierno del General Porfirio Díaz. Cerca de dos mil trabajadores de la Cananea Consolidated Copper Company, S.A., propiedad de William C. Greene, inconformes porque sus salarios eran menores que los que devengaban sus compañeros norteamericanos, al recibir la negativa de la empresa de aumentárselos, decidieron ir a la huelga. Abandonando sus labores se dirigieron a las oficinas de negociación a invitar a los empleados a que secundaran su movimiento, encabezados por los trabajadores Juan José Ríos, Manuel M. Diéguez, Esteban Baca Calderón, entre otros, pero al llegar a la maderería en donde la mayor parte de los trabajadores eran norteamericanos, fueron recibidos con una descarga de fusilería que mató a dos huelguistas e hirió a otros más.

Ante aquella cobarde agresión los obreros repelieron el feroz ataque con piedras y mataron a los hermanos George y William Metcalf, Conrad Kubler y a otro norteamericano llamado Bert Rusler.

La mecha estaba prendida. Los demás norteamericanos se reunieron violentamente y viendo que los huelguistas estaban inermes, los persiguieron por las calles de la población obligándolos a buscar refugio en la sierra cercana. Sin embargo, los obreros en su precipitada fuga tuvieron tiempo para incendiar cinco depósitos de madera, un depósito de semillas, otro de forrajes y el edificio de la maderería. Enormes lenguas de fuego se levantaban hasta el cielo y pudieron verse perfectamente desde la vecina

población de Douglas, Arizona, en donde creyeron que se trataba de una catástrofe de otra índole.

El día 2 de junio el cónsul de Estados Unidos en Cananea pidió ayuda a su país, e inmediatamente rangers de Arizona armados persiguieron a los huelguistas. El Gobernador Rafael Izábal y el General Luis E. Torres, Jefe de la Primera Zona Militar de Sonora, difícilmente lograron establecer el orden.

El día 3 la población se encontraba bajo la ley marcial; el saldo trágico había sido de 23 muertos y 22 heridos de ambas partes, y fueron aprehendidos mas de 50 individuos a quienes se acusó de ser los agitadores del movimiento y entre los que se encontraban Calderón, Diéguez, Francisco M. Ibarra, entre otros, los que fueron enviados inmediatamente a las mazmorras de San Juan de Ulúa.

El día 4 se solucionó el movimiento y se reanudaron los trabajos, faltando muchos de los huelguistas que habían huido temiendo las represalias.

En México los sucesos de Cananea eran el platillo del día y se desaprobaba que el Gobierno hubiera permitido la entrada al país de mercenarios norteamericanos para intervenir en un conflicto netamente nacional.

Los periódicos de oposición editorializaban furiosamente y reprochaban al Gobierno que tolerara la inmigración de norteamericanos, que solo venían a quitar el trabajo a nuestros obreros y a llenarlos de oprobio, y sugerían por primera vez, que hicieran una reglamentación del trabajo en la República Mexicana. También se dijo en aquella ocasión que los sucesos de Cananea constituían el primer chispazo de la Revolución.

Inspirados en los hechos ocurridos en Cananea, en diciembre de 1906, obreros textiles de Tlaxcala y Puebla se declaran en huelga para exigir mejores condiciones laborales. Para frenar la creciente organización del movimiento obrero en la región, los industriales realizaron un paro patronal el 24 de diciembre en toda la zona industrial. Los obreros solicitan la intervención de Porfirio Díaz, quién favorece a los empresarios y ordena la reanudación de labores en las fábricas el 7 de enero de 1907, no sólo sin satisfacer las demandas de los trabajadores sino con nuevas condiciones que atentaban contra la libertad de asociación y prensa de toda la vida social, por lo que ese mismo día, se suscitó una rebelión obrera en la fábrica de tejidos de Rio Blanco, Veracruz, que respondía a la inconformidad con el decreto de Porfirio Díaz y el paro patronal que afectaba a todos los obreros textiles de la zona.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que fundamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 64, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo previene que la residencia del Congreso del Estado se fija en su capital, con excepción de los casos que por circunstancias graves, especiales o extraordinarias, resuelva trasladarse provisionalmente a otro lugar de la Entidad. Establece también que la legislatura sesionará en su recinto oficial o en el que por acuerdo del pleno del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente se habilite transitoriamente, dándose a conocer de manera pública tal determinación, debiendo desahogarse sólo los asuntos concretos previstos en el decreto o acuerdo correspondiente, hecho lo cual, el Poder Legislativo regresará automáticamente a su recinto oficial. De la misma manera, el referido dispositivo legal establece que por recinto oficial se entenderá el inmueble donde esté asentado el Poder Legislativo.

De lo anterior, deviene la atribución para esta Soberanía a fin de decretar el traslado provisional de la sede del recinto oficial del Congreso del Estado de Sonora conforme a lo solicitado por los que presentaron las iniciativas en estudio.

CUARTA.- Es importante resaltar que como resultado de un análisis objetivo de los antecedentes sociales, políticos y geográficos del Estado de Sonora, podemos señalar que los municipios de Magdalena de Kino y Cananea, han jugado un papel importante en nuestra historia contemporánea y la de nuestro País, lo cual es destacable pues, en el primero de ellos, fue donde se firmó la nueva Constitución del Estado de Sonora en 1917, misma que se encuentra vigente y, en el segundo, como es de conocimiento general, es ahí donde comenzaron a gestarse los primeros movimientos laborales que desencadenaron el movimiento de la revolución mexicana, situaciones que llenan de orgullo a sus habitantes y son motivo de celebración por parte de esta Soberanía, en el marco de los festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana.

QUINTA.- Ahora bien, una vez analizados los escritos de mérito, esta dictaminadora ha decidido recoger los argumentos planteados por los legisladores que inician las dos propuestas de traslado provisional del recinto oficial del Poder Legislativo a los municipios de Magdalena de Kino y a la histórica ciudad de Cananea, Sonora, pues consideramos que son suficientes para llevar a cabo los fines propuestos, pues con lo anterior, estaríamos no sólo resaltando los antecedentes históricos de dos municipios de nuestra Entidad sino que, al referirnos al caso de Magdalena de Kino, estaremos generando un reconocimiento a los legisladores que participaron en la creación del texto constitucional de 1917, documento histórico producto de una lucha armada que concluyó con una nueva forma de Estado y sentó las bases para que hoy podamos contar con las instituciones que hoy son pieza fundamental de nuestra armónica convivencia social; asimismo, es de destacar que con dicho acto se busca fomentar la unidad de los sonorenses y los valores que han forjado nuestra identidad nacional y que este Poder Legislativo impulse y motive el orgullo por nuestra constitución, aprendiendo de nuestra historia, para mejorar el futuro de nuestra nación y Estado.

Por otra parte, en cuanto al traslado del recinto legislativo a la histórica Cananea, Sonora, es importante resaltar que dentro de ese contexto revolucionario, la ciudad de Cananea es considerada como “cuna” de los movimientos que

se rebelaban contra el gobierno de Porfirio Díaz, ya que fueron inspirados por los hechos precursores que valientemente llevaron a cabo los hoy conocidos como “Mártires de Cananea”, por lo que, en este año de 2010 que celebramos el Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución, es de justicia histórica conmemorar el 104 aniversario de la ciudad de Cananea como “Cuna de la Revolución Mexicana”.

Con motivo de los antecedentes antes mencionados, los cuales describen la importancia histórica de dos lugares de la geografía sonorensis y con el propósito de conmemorar los hechos históricos antes citados, esta Comisión resuelve favorablemente las iniciativas en cuestión y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno los siguientes proyecto de:

DECRETO

QUE TRASLADA LA SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN FORMA PROVISIONAL, A LA CIUDAD DE MAGDALENA DE KINO, SONORA.

ARTÍCULO UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resuelve trasladar el recinto oficial del Congreso del Estado de Sonora, únicamente por un periodo que comprende de las cero a las veinticuatro horas del día 16 de septiembre de 2010, a la Escuela Primaria “Juan Fenochio”, ubicada en las calles Jesús Arellano No. 2 entre Alvaro Obregón y 5 de Mayo, Colonia Mirasol de la ciudad de Magdalena de Kino, Sonora, con la finalidad de que este Poder Legislativo celebre la sesión de instalación y apertura del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 16 de septiembre de 2010, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por el sólo transcurso del tiempo a que se refiere este Decreto, la sede del Poder Legislativo del Estado volverá a tener su residencia oficial, inmediata y sin necesidad de declaración previa alguna, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

DECRETO

QUE TRASLADA, DE MANERA PROVISIONAL, LA SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA A LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resuelve trasladar el recinto oficial del Congreso del Estado de Sonora, únicamente por el periodo comprendido de las cero a las veinticuatro horas del día martes 1 de junio de 2010, a la Casa de la Cultura “Luis Donaldo Colosio”, ubicada en avenida Juárez esquina con calle Quinta Oeste de la ciudad de Cananea, Sonora, con la finalidad de que esta Soberanía celebre una sesión plenaria día en dicho municipio, con motivo de la celebración de los 104 años de los eventos que fueron “Cuna de la Revolución Mexicana”.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de junio de 2010, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por el solo transcurso del tiempo a que se refiere este Decreto, la sede del Poder Legislativo del Estado volverá a tener su residencia oficial, inmediata y sin necesidad de declaración previa alguna, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora, a 06 de mayo de 2010.

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.